



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/635/Add.3
18 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 112 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Informe de la Tercera Comisión (Part IV)*

Relator: Sr. Ahmed Yousif MOHAMED (Sudán)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales" y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión examinó el tema y sus subtemas a), b), d) y e) en sus sesiones 35ª y 38ª a 51ª celebradas en los días 21, 24 y 27 a 30 de noviembre y 4 a 6 de diciembre de 1995. En las actas resumidas correspondientes (A/C.3/50/SR.35 y 38 a 51) figura una reseña de los debates de la Comisión. Las decisiones relativas al subtema c) se tomaron en las sesiones 51ª a 58ª, celebradas en los días 6, 8, 11, 13 y 14 de diciembre (véase los documentos A/C.3/50/SR.51 a 58).
3. Para los documentos que la Comisión tuvo a la vista en relación con el presente tema, véase el documento A/50/635.

* El informe de la Comisión sobre el tema 112 del programa se publicará en seis partes con la signatura A/50/635 y Add.1 a 5.

4. En la 38ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el Subsecretario General de Derechos Humanos (Centro de Derechos Humanos formuló una declaración introductoria (véase el documento A/C.3/50/SR.38).

5. En la misma sesión formularon también declaraciones introductorias los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, el Afganistán y la ex República de Yugoslavia, así como el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la salvación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (véase el documento A/C.3/50/SR.38).

6. En la misma sesión formularon también declaraciones introductorias el representante del Secretario General sobre los desplazados internos, el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa y el Experto Independiente sobre Haití (véase el documento A/C.3/50/SR.38).

7. En la 39ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, el Representante Especial del Secretario General sobre Camboya hizo una declaración introductoria (véase el documento A/C.3/50/SR.39).

8. En la misma sesión, los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, el Sudán, Rwanda y Cuba formularon declaraciones introductorias (véase A/C.3/50/SR.39).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.35

9. En la 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante de España presentó en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, San Marino y Suecia un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán" (A/C.3/50/L.35).

10. En la 55ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, antes de que fuese aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la República Islámica del Irán, Argelia y Qatar (véase el documento A/C.3/50/SR.55).

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en votación registrada por 74 votos contra 26 y 49 abstenciones. (Véase el párrafo 76, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia,

/...

Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Samoa, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Afganistán, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Brunei Darussalam, China, Cuba, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Maldivas, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam.

Abstenciones: Albania, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Belarús, Benin, Bhután, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Líbano, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Sierra Leona, Singapur, Tailandia, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zimbabwe.

B. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.41

12. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el Presidente de la Comisión presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Afganistán" (A/C.3/50/L.41).

13. En la 54ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, la Secretaria de la Comisión dio lectura a las siguientes revisiones al proyecto de resolución:

a) El octavo párrafo del preámbulo, que decía:

"Preocupada, en particular, por la situación de las mujeres y los niños, sobre todo en lo que respecta al acceso de las niñas a la enseñanza básica y el acceso de las mujeres al empleo y la capacitación y su participación efectiva en la vida política y cultural en todo el país,"

fue sustituido por el siguiente:

"Preocupada, en particular, por los informes de abusos y violaciones de los derechos humanos de las mujeres, incluidos actos de violencia, y de que les sea negado el acceso a la enseñanza primaria y básica, la capacitación y el empleo, lo que afecta a su participación efectiva en la vida política y cultural en todo el país,"

b) Se añadió un nuevo párrafo 5 de la parte dispositiva con el texto siguiente:

"5. Pide la liberación incondicional y simultánea de todos los prisioneros de guerra, dondequiera que se encuentren e incluidos los ex prisioneros de guerra soviéticos, y que se determine el paradero del gran número de afganos aún desaparecidos como consecuencia de la guerra;"

14. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/50/L.41 en su forma oralmente revisada (véase el párrafo 76, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.43

15. En la 51ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Albania, presentó, en nombre de Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chile, Dinamarca, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Finlandia, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Pakistán, Portugal, Qatar, Suecia, Túnez y Turquía, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Kosovo" (A/C.3/50/L.43). Posteriormente, Bélgica, Croacia y el Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

16. En la 54ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/50/L.43 en votación registrada por 107 votos contra 2 y 35 abstenciones (véase el párrafo 76, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

<u>Votos a favor:</u>	Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe
-----------------------	---

¹ La representante de Filipinas anunció que su voto debió haberse registrado como una abstención.

Libia, Japón, Jordania, Kazakstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Samoa, San Marino, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Túnez, Turquía, Uruguay, Uzbekistán.

Votos en contra: Federación de Rusia, India.

Abstenciones: Barbados, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Camerún, China, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malawi, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Perú, República Árabe Siria, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uganda, Venezuela, Zimbabwe.

17. Antes de que fuera aprobado el proyecto de resolución, los representantes de Grecia, la Federación de Rusia y la India formularon declaraciones. Una vez aprobado el proyecto de resolución, los representantes del Perú, Filipinas, el Brasil, China y Venezuela formularon declaraciones (véase el documento A/C.3/50/SR.54).

D. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.44

18. En la 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante de España, presentó en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, la República Checa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Iraq" (A/C.3/50/L.44).

19. En la misma sesión, el representante de España revisó oralmente el proyecto de resolución del modo siguiente:

a) En el octavo párrafo del preámbulo se añadieron las palabras "687 (1991)" de 3 de abril de 1991 después de las palabras "Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad";

b) En el decimotercer párrafo del preámbulo, se añadieron las palabras "y detenidas" después de las palabras "las personas desaparecidas";

c) El párrafo 11 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

"Insta también al Gobierno del Iraq a que preste una mayor cooperación a la Comisión Tripartita con miras a determinar el paradero o la suerte de los centenares de kuwaitíes y nacionales de otros Estados que se hallan desaparecidos desde la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq,"

fue revisado para que dijese:

"11. Insta también al Gobierno del Iraq a que preste una mayor cooperación a la Comisión Tripartita con miras a determinar el paradero o la suerte de los centenares de personas desaparecidas y prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros Estados, que son víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq;"

20. En la 56ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/50/L.44, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 104 votos contra 4 y 49 abstenciones (véase el párrafo 76, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazakstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Gambia, Jamahiriya Árabe Libia, Nigeria, Sudán.

Abstenciones: Afganistán, Angola, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas,

² El representante de Belarús señaló que su voto debería haber sido registrado como abstención.

Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Jordania, Kenya, Lesotho, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Pakistán, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

21. Una vez aprobado el proyecto de resolución, los representantes de la República Árabe Siria y Egipto formularon declaraciones (véase el documento A/C.3/50/SR.56).

E. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.45

22. En la 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante de Bosnia y Herzegovina presentó, en nombre de Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, el Gabón, Grecia, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mónaco, Noruega, Omán, los Países Bajos, Pakistán, Portugal, Qatar, la República Checa, la República de Corea, República Islámica del Irán, Rwanda, San Marino, el Senegal, Singapur, Suecia, Túnez, Turquía, el Uruguay y el Yemen, un proyecto de resolución titulado "Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia" (A/C.3/50/L.45). Posteriormente, Burundi, Camboya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Gambia, Nueva Zelanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

23. En la misma sesión, el representante de Bosnia y Herzegovina revisó oralmente el proyecto de resolución añadiendo, en el párrafo 12 de la parte dispositiva, la frase "a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, según proceda,", entre las palabras "que presente" y "un informe".

24. En la 56ª sesión, celebrada el 13 de diciembre la Comisión, tras una declaración del representante de la Federación de Rusia (véase el documento A/C.3/50/SR.56), sometió a votación el párrafo sexto del preámbulo que fue aprobado en votación registrada por 133 votos contra 1 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Votos a favor:</u>	Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia,
-----------------------	---

ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rwanda, Samoa, San Marino, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen.

Votos en contra: Federación de Rusia.

Abstenciones: Angola, Camerún, China, Etiopía, Ghana, India, Kenya, República Unida de Tanzania, Tailandia, Togo, Zimbabwe.

25. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/50/L.45, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 76, proyecto de resolución V).

F. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.46

26. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó, en nombre de Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Portugal, la República Checa, el Senegal, Suecia, Túnez y Turquía, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" (A/C.3/50/L.46). Posteriormente, la Arabia Saudita se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

27. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente el proyecto de resolución del modo siguiente:

a) El decimoquinto párrafo del preámbulo, cuyo texto era:

"Celebrando todos los esfuerzos encaminados a la reconstrucción, en particular los que realiza la Unión Europea para promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, y

haciendo suya la recomendación de la Relatora Especial de que la ayuda económica y de otro tipo se supedite al logro de progresos importantes en materia de derechos humanos,"

fue reemplazado por el siguiente:

"Celebrando los esfuerzos de la Unión Europea por promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y haciendo suya la recomendación de la Relatora Especial de que la ayuda económica y de otro tipo se supedite al logro de progresos importantes en materia de derechos humanos,"

b) En el párrafo 12 de la parte dispositiva, la expresión "Expresa su pleno apoyo a las víctimas de violaciones de derechos humanos fue reemplazada por "Expresa su pleno apoyo a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario";

c) En el párrafo 19 de la parte dispositiva se suprimió la frase "incluso el de dar cuenta del paradero de los dos pilotos franceses desaparecidos y asegurar su devolución inmediata,";

d) Se añadió un nuevo párrafo en la parte dispositiva después del párrafo 19, cuyo texto era el siguiente:

"Insta a todas las partes interesadas a que, de conformidad con los compromisos que contrajeron al respecto, tomen las medidas necesarias para dar cuenta del paradero de los dos pilotos franceses desaparecidos en la República de Bosnia y Herzegovina y velar por su devolución inmediata en condiciones de seguridad."

28. En la 58ª sesión, celebrada el 14 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América volvió a revisar oralmente el proyecto de resolución suprimiendo el nuevo párrafo de la parte dispositiva que se había añadido después del párrafo 19.

29. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/50/L.46, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 124 votos contra 1 y 18 abstenciones (véase el párrafo 76, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente³:

<u>Votos a favor:</u>	Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia,
-----------------------	---

³ Los representantes de Marruecos y Uganda anunciaron que sus votaciones no habían sido registradas, pero que habían votado a favor.

ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela.

Votos en contra: Federación de Rusia.

Abstenciones: Angola, Belarús, Burkina Faso, China, Congo, Côte d'Ivoire, Etiopía, Gambia, Grecia, India, Kenya, Mozambique, Namibia, Nigeria, República Unida de Tanzania, Togo, Ucrania, Zimbabwe.

30. Antes de que fuera aprobado el proyecto de resolución, los representantes de Sudáfrica, Grecia y la Federación de Rusia formularon declaraciones. Una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante de Croacia formuló una declaración (véase el documento A/C.3/50/SR.58).

G. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.52

31. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Suecia, presentó en nombre de Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania y Suecia, y un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Myanmar" (A/C.3/50/L.52).

32. En la misma sesión, el representante de Suecia enmendó oralmente el proyecto de resolución añadiéndole un nuevo párrafo del preámbulo después del sexto párrafo, con el texto siguiente:

"Tomando nota de los recientes acontecimientos relacionados con la composición de la Convención Nacional."

33. En la 54ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, los representantes de Myanmar, los Estados Unidos de América y el Yemen formularon declaraciones (véase el documento A/C.3/50/SR.54).

34. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/50/L.52, en su forma oralmente revisada (véase el párrafo 76, proyecto de resolución VII).

H. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.54

35. En la 54ª sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1995, el representante de Noruega, presentó en nombre de Afganistán, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Italia, Mozambique, Noruega, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, Suecia y Zambia, un proyecto de resolución titulado "Protección y asistencia en favor de los desplazados internos" (A/C.3/50/L.54).

Posteriormente, Albania, Angola, Burundi, Camboya, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Gambia, Guinea Ecuatorial, Irlanda, Liberia, Malta, Mónaco, Nicaragua, la República de Corea, la República de Moldova, San Marino, Sierra Leona y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

36. En la misma sesión, el representante de Noruega revisó oralmente el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, suprimiendo las palabras "por ejemplo, una declaración sobre los desplazados internos;" después de las palabras "un marco en este sentido,".

37. En la 56ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de Noruega volvió a revisar oralmente el proyecto de resolución del modo siguiente:

a) En el séptimo párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "Alentada por" por la palabra "Observando";

b) En el párrafo 3 de la parte dispositiva se suprimió la palabra "jurídico" después de la palabra "marco";

c) En el párrafo 6 de la parte dispositiva se añadieron, entre comas, las palabras "previa aprobación de los gobiernos" entre las palabras "invite" y "a especialistas", y se sustituyeron las palabras "y en las instituciones de investigación;" por las palabras "y a hacer uso de las instituciones de investigación;".

38. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/50/L.54, en su forma oralmente revisada (véase el párrafo 76, proyecto de resolución VIII).

I. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.56

39. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Venezuela presentó, en nombre de Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, el Congo, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Paraguay, el Perú, Portugal, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Los derechos humanos en Haití" (A/C.3/50/L.56). Posteriormente, la República de Moldova se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

40. En la misma sesión, el representante de Venezuela revisó el proyecto de resolución invirtiendo el orden de los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva.

41. En la 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/50/L.56 en su forma revisada (véase el párrafo 76, proyecto de resolución IX).

J. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.58

42. En la 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Suecia, el proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Sudán" (A/C.3/50/L.58). Posteriormente, Austria, Liechtenstein, Mónaco y Portugal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

43. En la misma sesión, el representante del Sudán formuló una declaración (véase el documento A/C.3/50/SR.53).

44. En la 56ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, tras una declaración formulada por el representante del Sudán (véase el documento A/C.3/50/SR.56), la Comisión sometió a votación el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el cual fue aprobado en votación registrada por 83 votos contra 14 y 44 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazakstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo,

Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Arabia Saudita, China, Cuba, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, Myanmar, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán.

Abstenciones: Angola, Argelia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Colombia, Congo, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Marruecos, Nepal, Níger, Omán, Qatar, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Uzbekistán, Viet Nam.

45. En la misma sesión, tras una declaración formulada por el representante del Sudán (véase el documento A/C.3/50/SR.56), la Comisión sometió a votación el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el cual fue aprobado en votación registrada por 86 votos contra 16 y 40 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazakstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Afganistán, Arabia Saudita, China, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, Myanmar, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Viet Nam.

Abstenciones: Angola, Argelia, Bangladesh, Belice, Bhután, Brunei Darussalam, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Colombia, Congo, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Marruecos, Nepal, Níger, Omán, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Uzbekistán.

46. También en la misma sesión, tras una declaración formulada por el representante del Sudán (véase el documento A/C.3/50/SR.56), la Comisión sometió a votación el párrafo 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el cual fue aprobado en votación registrada por 87 votos contra 15 y 40 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazakstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Afganistán, Arabia Saudita, China, Cuba, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Viet Nam.

Abstenciones: Angola, Argelia, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Burundi, Cabo Verde, Chad, Colombia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Omán, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Saint Kitts y Nevis, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Túnez.

47. Una vez aprobado el párrafo 12 de la parte dispositiva, el representante de Egipto formuló una declaración (véase el documento A/C.3/50/SR.56).

48. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/50/L.58 en votación registrada por 93 votos contra 15 y 47 abstenciones (véase el párrafo 76, proyecto de resolución X). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazakstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Unida de Tanzanía, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Afganistán, Arabia Saudita, China, Cuba, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Viet Nam.

Abstenciones: Angola, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nepal, Níger, Omán, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez.

49. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Sudán y Qatar; una vez aprobado, formularon declaraciones los representantes de Guatemala y la Federación de Rusia (véase el documento A/C.3/50/SR.56).

50. El representante del Iraq formuló una declaración (véase el documento A/C.3/50/SR.56).

K. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.60

51. En la 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó, en nombre de Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, el Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Suecia y Uzbekistán, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Cuba" (A/C.3/50/L.60). Posteriormente, la ex República Yugoslava de Macedonia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

52. En la misma sesión, el representante de Cuba formuló una declaración.

53. En la 56ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, formularon declaraciones los representantes de Zambia y Gambia (véase el documento A/C.3/50/SR.56).

54. En la misma sesión, tras una declaración del representante de Cuba, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/50/L.60 en votación registrada por 62 votos contra 23 y 73 abstenciones⁴ (véase el párrafo 76, proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía, Uzbekistán.

Votos en contra: China, Cuba, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Myanmar, Namibia, Nigeria, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudáfrica, Sudán, Uganda, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Afganistán, Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya,

⁴ La delegación de Santa Lucía anunció posteriormente que, de haber estado presente durante la votación, se habría abstenido.

Camerún, Chad, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

55. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de México, el Brasil, Burundi y la Federación de Rusia (véase el documento A/C.3/50/SR.56).

56. El representante del Iraq formuló también una declaración (véase el documento A/C.3/50/SR.56).

L. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.66

57. En la 54ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante de España presentó, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Samoa, Sudáfrica, Suecia, Suriname y Uruguay un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Nigeria" (A/C.3/50/L.66). Posteriormente, Eslovaquia, Malawi, Malí, el Perú y Uzbekistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

58. En la 56ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante del Iraq formuló una declaración (véase el documento A/C.3/50/SR.56).

59. En la 57ª sesión, celebrada el 14 de diciembre, el representante de España revisó en forma oral el proyecto de resolución según se indica a continuación:

a) En el párrafo cuarto del preámbulo la palabra "gobierno" se sustituyó por la palabra "régimen";

b) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, la oración "e invita a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que consideren la posibilidad de adoptar para esos efectos medidas adecuadas y compatibles con el derecho internacional" fue sustituida por la oración "y expresa la esperanza de que esas medidas y otras medidas posibles que adopten otros Estados, compatibles con el derecho internacional, alienten al Gobierno de Nigeria a cumplir ese objetivo concreto".

60. En la misma sesión, el representante de Gambia propuso que el proyecto de resolución se enmendara en la forma que se indica a continuación:

a) El cuarto párrafo del preámbulo se sustituiría por el siguiente texto:

"Expresando preocupación por el hecho de que la inexistencia de un gobierno representativo pueda dar lugar a violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,"

b) Al final del quinto párrafo del preámbulo, se suprimirían las palabras "pero decepcionada por el hecho de que no se hayan adoptado más que unas pocas medidas al respecto";

c) En el sexto párrafo del preámbulo, se suprimiría la palabra "arbitrarias" después de la palabra "ejecuciones";

d) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, las palabras "Condena la ejecución arbitraria" se sustituirían por las palabras "Deplora la ejecución".

61. El representante de España, en nombre de los patrocinadores, declaró que no podía aceptar las enmiendas propuestas. Los representantes de los Estados Unidos de América y España pidieron que las enmiendas propuestas fuesen sometidas a votación. El representante de Gambia formuló una declaración (véase el documento A/C.3/50/SR.57).

62. A continuación hubo un debate sobre cuestiones de procedimiento, en el curso del cual formularon declaraciones los representantes del Canadá, Egipto, Argelia, el Pakistán e Irlanda, así como el Presidente de la Comisión (véase el documento A/C.3/50/SR.57).

63. Tras declaraciones formuladas por los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Gambia y Burundi (véase el documento A/C.3/50/SR.57), la Comisión sometió a votación la enmienda propuesta al quinto párrafo del preámbulo, la cual fue rechazada en votación registrada por 85 votos contra 18 y 33 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Belice, Chad, Djibouti, Egipto, Gambia, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Marruecos, Myanmar, Níger, Sierra Leona, Togo.

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazakstán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia,

Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Afganistán, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Jamaica, Jordania, Kenya, Madagascar, México, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Pakistán, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Venezuela.

64. En la misma sesión, tras declaraciones formuladas por los representantes de España, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Burundi (véase el documento A/C.3/50/SR.57), la Comisión sometió a votación las enmiendas propuestas a los párrafos cuarto y sexto del preámbulo y al párrafo 1 de la parte dispositiva, las cuales fueron rechazadas en votación registrada por 90 votos contra 10 y 35 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Djibouti, Egipto, Gambia, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Níger, Sierra Leona, Togo.

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazakstán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Emiratos Árabes Unidos, India, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kenya, Madagascar, Malasia, Marruecos, México, Namibia,

Nepal, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Túnez.

65. También en la misma sesión, el representante de Nigeria formuló una declaración (véase el documento A/C.3/50/SR.57) y propuso que se sometieran a votación los párrafos 1, 5 y 6 de la parte dispositiva y el texto completo del proyecto de resolución.

66. El Presidente de la Comisión formuló una declaración (véase el documento A/C.3/50/SR.57).

67. Formularon declaraciones sobre la propuesta los representantes de Irlanda, España, Gambia, el Canadá y el Níger (véase el documento A/C.3/50/SR.57).

68. La Comisión rechazó la propuesta del representante de Nigeria por votación registrada de 80 votos contra 32 y 30 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Belice, Benin, Burundi, Cabo Verde, Chad, China, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Gambia, Guinea Ecuatorial, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Marruecos, Mongolia, Myanmar, Níger, Nigeria, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago.

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazakstán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bangladesh, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Guyana, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kenya, Madagascar, México, Namibia, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Singapur, Swazilandia, Tailandia, Túnez.

69. Tras declaraciones formuladas por los representantes de Burundi, Singapur, Argelia, Rwanda, México y Papua Nueva Guinea (véase el documento A/C.3/50/SR.57), la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/50/L.66 en su conjunto, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 98 votos contra 12 y 42 abstenciones (véase el párrafo 76, proyecto de resolución XII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazakstán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Burundi, Chad, China, Gambia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Níger, Nigeria, Sierra Leona, Sudán, Togo.

Abstenciones: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Jordania, Kenya, Líbano, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mozambique, Namibia, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Túnez.

70. En la 58ª sesión, celebrada el 14 de diciembre, los representantes de Myanmar, Colombia, Cuba y Mongolia formularon declaraciones en explicación de su voto (véase el documento A/C.3/50/SR.58).

71. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Sudáfrica y el Sudán (véase el documento A/C.3/50/SR.58).

M. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.67

72. En la 55ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante del Canadá presentó, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, el Camerún, Camboya, el Canadá, Chile, el Congo, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, el Gabón, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Suecia y Túnez, un proyecto de resolución titulado, "Situación de los derechos humanos en Rwanda" (A/C.3/50/L.67). Posteriormente, los Estados Unidos de América se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

73. En la misma sesión, el representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución según se indica a continuación:

a) Al final del cuarto párrafo del preámbulo, se añadió la siguiente frase:

"y de que se cometen amenazas y actos de violencia contra la integridad física de las personas y hay casos de arresto, detención, trato y condiciones de detención que no cumplen las normas internacionales;"

b) Se suprimió el quinto párrafo del preámbulo, cuyo texto era:

"Tomando nota con preocupación de las amenazas y los actos de violencia contra la integridad física de las personas, inclusive desapariciones forzadas y torturas, y de los casos de detención, reclusión, trato, condiciones de detención y ejecuciones que no cumplen las normas internacionales, indicados en el informe del Relator Especial de 28 de junio de 1995,"

c) Después del octavo párrafo del preámbulo, se insertó un nuevo párrafo del preámbulo con el texto siguiente:

"Reconociendo la valiosa contribución que han efectuado, con miras a mejorar la situación general, los oficiales de derechos humanos destacados en Rwanda por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,"

d) El duodécimo párrafo del preámbulo cuyo texto era:

"Recordando la resolución 997 (1995) del Consejo de Seguridad de 9 de junio de 1995, en la que el Consejo renovó el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda para ayudar al Gobierno de Rwanda a facilitar el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y su reintegración en sus comunidades de origen y, para tal fin, apoyar al Gobierno de Rwanda en las actividades realizadas a fin de promover un clima de confianza, establecer condiciones de seguridad y apoyo para la distribución de suministros de socorro y las operaciones de socorro humanitario, contribuir a garantizar la seguridad en Rwanda del personal del Tribunal Internacional para Rwanda y de los oficiales de derechos humanos y ayudar al adiestramiento de una fuerza de policía integrada,"

fue reemplazado por el texto siguiente:

"Recordando la resolución 1029 (1995) de 12 de diciembre de 1995, del Consejo de Seguridad, en la que éste decidió prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda de modo que ésta pudiera ejercer sus buenos oficios para ayudar a lograr la repatriación voluntaria y segura de los refugiados rwandeses dentro del marco de las recomendaciones de la Conferencia de Bujumbura y de la Cumbre de El Cairo de los Jefes de Estado de la región de los Grandes Lagos, y para promover una auténtica reconciliación nacional; ayudar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otros organismos internacionales en la prestación de apoyo logístico para la repatriación de los refugiados; y contribuir, con el acuerdo del Gobierno de Rwanda, a la protección del Tribunal Internacional para Rwanda, como medida provisional hasta que pudieran establecerse otros posibles arreglos convenidos con el Gobierno de Rwanda,"

e) En el párrafo decimotercer del preámbulo y en el párrafo 5 de la parte dispositiva se insertaron las palabras "y otro personal internacional de otra índole" después de las palabras "organizaciones humanitarias";

f) En el párrafo 12 de la parte dispositiva, se suprimió la palabra "profunda" antes de la palabra "preocupación", se sustituyeron las palabras "las amenazas y los actos de violencia contra la integridad física de las personas, inclusive desapariciones forzadas y torturas, y de los casos de arresto" por las palabras "los casos de arresto" y se suprimieron las palabras "y ejecuciones" después de la palabra "detención";

g) Después del párrafo 12 de la parte dispositiva se insertó un nuevo párrafo dispositivo con el texto siguiente:

"Toma nota asimismo con preocupación de que aún existe una situación, puesta de manifiesto en los informes de amenazas y actos de violencia contra la integridad física de las personas, que a veces es exacerbada por incursiones,"

h) El párrafo 17 de la parte dispositiva pasó a ser el párrafo 14, con la siguiente modificación: "las palabras comisión internacional de investigación establecida en la resolución 1013 (1995) del Consejo de Seguridad de 7 de septiembre de 1995" fueron sustituidas por las palabras "comisión internacional de investigación de las corrientes de armas en la región de los Grandes Lagos, establecida en virtud de la resolución 1013 (1995) del Consejo de Seguridad, de 7 de septiembre de 1995".

74. En la 58ª sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/50/L.67, en su forma revisada oralmente (véase el párrafo 76, proyecto de resolución XIII).

N. Proyecto de decisión

75. En la 58ª sesión, celebrada el 14 de diciembre, a propuesta del Presidente, la Comisión aprobó un proyecto de decisión en virtud del cual la Asamblea General tomaría nota de dos documentos examinados en relación con el tema (véase el párrafo 77).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISIÓN

76. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁶,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena⁷, en su forma aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/121 de 20 de diciembre de 1993, y en particular el párrafo 1 de la parte I, en la que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó, entre otras cosas, que los derechos humanos y las libertades fundamentales eran patrimonio innato de todos los seres humanos y que su promoción y protección era responsabilidad primordial de los gobiernos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo en cuenta que la República Islámica del Irán es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando la resolución 1984/54, de 14 de marzo de 1984⁸, de la Comisión de Derechos Humanos, en que ésta pidió a su Presidente que nombrara un representante especial encargado de efectuar un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, basado en la

⁵ Resolución 217 A (III).

⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

información que estimara pertinente, con inclusión de los comentarios e informaciones que facilitara el Gobierno de la República Islámica del Irán,

Tomando nota de que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos ha nombrado al Profesor Maurice Danby Copithorne Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y rindiendo tributo a su predecesor, el Profesor Reinaldo Galindo Pohl,

Recordando sus resoluciones anteriores en las que se expresaba preocupación por las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno de la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 49/202, de 23 de diciembre de 1994, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 1995/68, de 8 de marzo de 1995⁹, y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la más reciente de las cuales es la resolución 1995/18, de 24 de agosto de 1995¹⁰,

Reafirmando que los gobiernos son responsables de los asesinatos y ataques cometidos por sus agentes contra personas en el territorio de otro Estado, así como de la incitación, aprobación o anuencia deliberada de tales actos,

Tomando nota de la opinión del Representante Especial de que las numerosas comunicaciones recibidas por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría dirigidas a la atención del Representante Especial y las importantes preocupaciones que en ellas se recogen deberán ser objeto de un atento examen,

Acogiendo con beneplácito el anuncio del Representante Especial de que ha sido invitado a visitar la República Islámica del Irán y la elevada prioridad que ha asignado a su visita a ese país,

Tomando nota de que el Gobierno de la República Islámica del Irán se ha declarado dispuesto a invitar al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre intolerancia religiosa y al Relator Especial de la Comisión sobre libertad de expresión a visitar esa República,

Tomando nota también de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

Tomando nota además de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1995/18, condenó las flagrantes violaciones de los derechos humanos que se cometen en la República Islámica del Irán,

⁹ Ibíd., 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

¹⁰ Véase el documento E/CN.4/1996/2.

Tomando nota del informe provisional del Representante Especial, de 20 de octubre de 1995¹¹ y de su intención de presentar un informe sustantivo a la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta los informes del anterior Representante Especial, en particular el de fecha 16 de enero de 1995¹²,

Considerando que se justifica proseguir la supervisión internacional de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán y mantener este tema en el programa de la Asamblea General,

1. Expresa su preocupación por las violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular, el elevado número de ejecuciones, la práctica de la tortura y los casos de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el incumplimiento de las normas internacionales respecto de la administración de justicia, la falta de las debidas garantías procesales, el trato discriminatorio de minorías a causa de sus creencias religiosas, en particular de la comunidad baha'í, cuya existencia como comunidad religiosa viable en la República Islámica del Irán se ve amenazada, la falta de protección adecuada de las minorías cristianas, algunas de las cuales han sido objeto de intimidaciones y asesinatos, el uso excesivo de la fuerza para sofocar las manifestaciones, las restricciones a las libertades de expresión, pensamiento, opinión y prensa y la discriminación generalizada contra la mujer;

2. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán, a que, en su calidad de Estado parte de los Pactos internacionales de derechos humanos, cumpla las obligaciones que ha contraído libremente en virtud de los Pactos y de conformidad con otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, y a que garantice a todas las personas que vivan en su territorio y que estén sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los grupos religiosos, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

3. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aplique los acuerdos existentes concertados con organizaciones humanitarias internacionales;

4. Insta también al Gobierno de la República Islámica del Irán a que tome las medidas necesarias para que la visita del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en la República Islámica del Irán se efectúe lo antes posible y sin condiciones;

5. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que persistan las amenazas contra la vida del Sr. Salman Rushdie, así como contra personas asociadas con su labor, amenazas que parecen contar con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán;

6. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que se abstenga de actuar contra miembros de la oposición iraní que viven en el extranjero, y a que coopere plenamente con las autoridades de otros países en la investigación y el castigo de los delitos denunciados por ellas;

¹¹ A/50/661.

¹² E/CN.4/1995/55.

7. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial a fin de que pueda desempeñar cabalmente su mandato;

8. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular la situación de grupos minoritarios, tales como la comunidad baha'i, en su quincuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", sobre la base del informe del Representante Especial y teniendo en cuenta los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³, los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁴ y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁵ y sus Protocolos Adicionales de 1977¹⁶,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente en virtud de los distintos instrumentos internacionales,

Recordando sus resoluciones sobre el particular, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Recordando también, en particular, la resolución 1995/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995¹⁷, en la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y le pidió que presentara un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, así como la decisión 1995/285 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, en la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

Tomando nota de que siguen produciéndose enfrentamientos armados en algunas partes del territorio del Afganistán,

¹³ Resolución 217 A (III).

¹⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁵ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁶ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

¹⁷ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

Consciente de que la paz y la seguridad en el Afganistán promoverían el pleno restablecimiento de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, el regreso voluntario de los refugiados a su patria en condiciones de seguridad y con dignidad, la remoción de las minas en muchas partes del país y la reconstrucción y rehabilitación del Afganistán,

Profundamente preocupada por las informaciones relativas a abusos en materia de derechos humanos y por las violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos, inclusive del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas y a la libertad de opinión, expresión y asociación,

Preocupada, en particular, por los informes de abusos y violaciones de los derechos humanos de las mujeres, incluidos actos de violencia, y de que les sea negado el acceso a la enseñanza primaria y básica, la capacitación y el empleo, lo que afecta a su participación efectiva en la vida política y cultural en todo el país,

Preocupada también al observar que, en las circunstancias que imperan, no se pueda establecer un sistema judicial unificado en todo el país,

Encomiando las actividades realizadas en favor del bienestar del pueblo afgano por diversos organismos y programas de las Naciones Unidas, así como por el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias,

Observando con satisfacción que se ha reanudado la repatriación voluntaria de los refugiados afganos,

Tomando nota con reconocimiento del informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán¹⁸, de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él y de la traducción de anteriores informes a los idiomas dari y pashtu,

1. Observa con beneplácito la cooperación que las autoridades gubernamentales y locales del Afganistán han prestado al Relator Especial, así como a los organismos humanitarios;

2. Insta a todas las partes afganas a que colaboren con la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán con miras a lograr una solución amplia que permita la cesación de los enfrentamientos armados y el establecimiento final de un gobierno democrático elegido mediante unas elecciones libres y justas, sobre la base del derecho a la libre determinación del pueblo del Afganistán;

3. Reconoce que la promoción y la protección de los derechos humanos deben constituir un elemento esencial en el logro de una completa solución de la crisis en el Afganistán y, por consiguiente, invita a la Misión Especial y al Relator Especial a que intercambien información sobre el particular y a que celebren consultas entre sí y cooperen mutuamente;

4. Insta a todas las partes afganas a que respeten las normas humanitarias aceptadas y todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive los derechos de las mujeres y los niños, y exhorta a las autoridades del Afganistán a que adopten medidas para asegurar la participación efectiva de la mujer en la vida social, política y cultural en todo el país;

5. Pide la liberación incondicional y simultánea de todos los prisioneros de guerra, dondequiera que se encuentren e incluidos los ex prisioneros de guerra soviéticos, y que se determine el paradero del gran número de afganos aún desaparecidos como consecuencia de la guerra;

6. Exhorta a las autoridades afganas a que investiguen cuidadosamente la suerte que han corrido las personas desaparecidas durante el conflicto, a que apliquen de modo estrictamente no discriminatorio el decreto de amnistía promulgado en 1992 por el Estado Islámico de Transición del Afganistán, a que reduzcan el período de detención de los presos en espera de juicio y a que traten a todas las personas sospechosas, condenadas o detenidas, de modo acorde con lo dispuesto en los instrumentos internacionales correspondientes;

7. Insta a las autoridades afganas a que proporcionen a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las normas humanitarias aceptadas una reparación suficiente y efectiva y a que enjuicien a quienes cometan esas violaciones de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas;

8. Hace un llamamiento a los Estados Miembros y a la comunidad internacional para que sigan proporcionando asistencia humanitaria suficiente al pueblo del Afganistán y a los refugiados afganos en los países vecinos, en espera de su repatriación voluntaria de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia, en particular prestando apoyo a actividades como los proyectos de detección y remoción de minas y de repatriación realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán y otros organismos de las Naciones Unidas u organizaciones humanitarias no gubernamentales;

9. Insta enérgicamente a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de todo el personal de las organizaciones humanitarias y de los representantes de los medios de comunicación que se encuentran en el Afganistán;

10. Invita a las Naciones Unidas a que, previa solicitud de las autoridades del Afganistán y con el debido respeto de las tradiciones afganas, ofrezcan servicios de asesoramiento y de asistencia técnica con respecto a la redacción de una constitución en que queden consagrados los principios de derechos humanos internacionalmente aceptados y a la celebración de elecciones directas;

11. Alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, con la ayuda de sus comités competentes, estudie los medios apropiados de restablecer el sistema de educación y rehabilitar el patrimonio cultural del Afganistán, en particular en lo relativo a la restauración del Museo de Kabul;

12. Insta a las autoridades afganas a que sigan prestando su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

13. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

14. Decide seguir examinando en su quincuagésimo primer período de sesiones la situación de los derechos humanos en el Afganistán, teniendo en cuenta los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Situación de los derechos humanos en Kosovo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁰, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio²² y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²³,

Acogiendo complacida el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina²⁴ formalizado el 21 de noviembre de 1995 en Dayton (Ohio) y expresando la esperanza de que tenga también un efecto positivo en la situación de los derechos humanos en Kosovo,

Recordando su resolución 49/204, de 23 de diciembre de 1994, y otras resoluciones pertinentes,

Recordando también la resolución 1995/89 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1995, y sus resoluciones anteriores 1992/S-1/1, de 14 de agosto de 1992, 1992/S-2/1, de 1º de diciembre de 1992, 1993/7, de 23 de febrero de 1993, y 1994/76, de 9 de marzo de 1994,

Tomando nota de los informes de los Relatores Especiales de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, en los que se describe la situación en Kosovo, las diversas medidas discriminatorias adoptadas en las esferas legislativa, administrativa y judicial, los actos de violencia y los arrestos arbitrarios perpetrados contra

¹⁹ Resolución 217 A (III).

²⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²² Resolución 260 A (III).

²³ Resolución 39/46, anexo.

²⁴ Véase el documento A/50/790-S/1995/999.

la población de origen albanés en Kosovo y el continuo empeoramiento de la situación de los derechos humanos en Kosovo, incluso:

a) Brutalidad policial contra las personas de origen albanés, la muerte de personas de ese origen como resultado de dicha violencia, registros, incautaciones y arrestos arbitrarios, desahucios forzosos, torturas y malos tratos de detenidos y discriminación en la administración de justicia, incluso los recientes enjuiciamientos de ex policías de origen albanés;

b) Destitución discriminatoria y arbitraria de funcionarios públicos de origen albanés, especialmente de la policía y del sistema judicial, despidos en masa de personas de origen albanés, confiscación y expropiación de sus bienes, discriminación contra alumnos y maestros albaneses, cierre de las escuelas secundarias y la universidad de lengua albanesa y clausura de todas las instituciones culturales y científicas albanesas;

c) Hostigamiento y persecución de los partidos políticos y las asociaciones de la etnia albanesa y sus dirigentes y actividades, a los que maltrata y encarcela;

d) Intimidación y privación de libertad de periodistas de origen albanés y hostigamiento sistemático y obstaculización de la actividad de los medios de difusión de lengua albanesa;

e) Despido de médicos y otros miembros de la profesión médica de origen albanés de clínicas y hospitales;

f) Eliminación en la práctica del idioma albanés, especialmente en la administración y los servicios públicos;

g) Aplicación grave y masiva de prácticas discriminatorias y represivas dirigidas contra los albaneses de Kosovo en general, cuyo resultado es la emigración involuntaria y generalizada;

y tomando nota también de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en sus resoluciones 1993/9, de 20 de agosto de 1993 y 1995/10, de 18 de agosto de 1995, consideró que esas medidas y prácticas constituían una forma de depuración étnica,

Preocupada por los intentos de utilizar a los refugiados serbios y recurrir a otros medios para alterar el equilibrio étnico de Kosovo, menoscabando así aún más el disfrute de los derechos humanos en Kosovo, y tomando nota con preocupación a este respecto de la nueva Ley sobre la ciudadanía que el Parlamento de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) se dispone a aprobar,

Reafirmando que la misión de larga duración a Kosovo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa desempeñó un papel positivo en la vigilancia de la situación en materia de derechos humanos y en la prevención de una intensificación del conflicto y recordando, en ese contexto, la resolución 855 (1993) del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1993,

Considerando que el restablecimiento de la presencia internacional en Kosovo a fin de vigilar e investigar la situación relativa a los derechos humanos es sumamente importante para impedir que la situación empeore y se transforme en un conflicto violento, y tomando nota, a este respecto, del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 49/204 de la Asamblea General²⁵,

1. Condena enérgicamente las medidas y prácticas discriminatorias y las violaciones de los derechos humanos de las personas de origen albanés cometidas en Kosovo por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

2. Condena la represión en gran escala llevada a cabo por la policía y el ejército de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) contra la población de origen albanés indefensa y la discriminación que se ejerce en su contra en las ramas administrativa y judicial del gobierno, la educación, la atención de la salud y el empleo, con el propósito de obligar a las personas de origen albanés a abandonar Kosovo;

3. Exige con urgencia que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro):

a) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin inmediatamente a las violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas de origen albanés en Kosovo, en particular, las medidas y prácticas discriminatorias, los registros y detenciones arbitrarios, la violación del derecho a un juicio imparcial y la práctica de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que revoquen todas las leyes discriminatorias, en particular las que han entrado en vigor desde 1989;

b) Dejen en libertad a todos los presos políticos y pongan fin a la persecución de dirigentes políticos y miembros de organizaciones locales de derechos humanos;

c) Permitan el establecimiento de instituciones auténticamente democráticas en Kosovo, incluidos el Parlamento y el sistema judicial, y respeten la voluntad de sus habitantes como la mejor manera de impedir que se agrave el conflicto existente;

d) Revoquen la política oficial de asentamiento en la medida en que contribuye a exacerbar las tensiones entre grupos étnicos en Kosovo;

e) Reabran las instituciones culturales y científicas de la población de origen albanés;

f) Mantengan el diálogo con los representantes de la población de origen albanés de Kosovo, lo que podría hacerse con los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

²⁵

A/50/767.

4. Exige una vez más que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cooperen plenamente y de inmediato con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo pedido por la Comisión en su resolución 1994/76 y otras resoluciones pertinentes;

5. Alienta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos humanitarios en la ex Yugoslavia, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones humanitarias apropiadas, con miras a adoptar medidas prácticas urgentes para hacer frente a las críticas necesidades del pueblo de Kosovo, especialmente de los grupos más vulnerables afectados por el conflicto, y preste asistencia para el regreso voluntario de las personas desplazadas de sus hogares;

6. Insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que permitan el regreso incondicional e inmediato a Kosovo de la misión de larga duración de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, cuyo establecimiento pidió el Consejo de Seguridad en su resolución 855 (1993);

7. Acoge con beneplácito el informe presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 49/204 de la Asamblea General;

8. Pide al Secretario General que siga buscando, incluso mediante consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y las organizaciones regionales pertinentes, los medios de establecer una presencia internacional adecuada que se encargaría de supervisar la situación en Kosovo, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones;

9. Pone de relieve la importancia de que las leyes y reglamentaciones relativas a la ciudadanía aplicadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) se ajusten a las normas y principios de no discriminación, igualdad de protección ante la ley y reducción y prevención de los casos de apatridia, según se establece en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

10. Pide a la Relatora Especial que siga vigilando atentamente la situación de los derechos humanos en Kosovo y le preste especial atención en sus informes;

11. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en Kosovo en su quincuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶ y los Pactos internacionales de derechos humanos²⁷,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera;

Consciente de que el Iraq es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando su resolución 49/203, de 23 de diciembre de 1993, en que condenó enérgicamente las violaciones masivas y de suma gravedad de los derechos humanos cometidas en el Iraq,

Recordando también la resolución 1991/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991, en que la Comisión pidió a su Presidente que designara a un relator especial para que se encargara de hacer un estudio a fondo de las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq, basándose en toda la información que el relator especial considerase pertinente, incluida la información proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y cualesquiera comentarios y documentación que proporcionara el Gobierno del Iraq,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos en las que se condenan las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq, entre ellas la más reciente, la resolución 1995/76, de 8 de marzo de 1995²⁸, en que la Comisión prorrogó el mandato del Relator Especial por un año más y le pidió que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones y un informe final a la Comisión en su 52º período de sesiones,

Teniendo presente la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes,

²⁶ Resolución 217 A (III).

²⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁸ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23, Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, y 778 (1992), de 2 de octubre de 1992,

Recordando también la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 1995, en la que se autorizó a los Estados a que permitiesen la importación de petróleo del Iraq por un monto de hasta 1.000 millones de dólares de los EE.UU. durante períodos renovables de noventa días, fondos que el Iraq debería utilizar para adquirir alimentos y suministros médicos esenciales con fines humanitarios,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Gobierno del Iraq siga cometiendo violaciones masivas y graves de los derechos humanos, sin que haya indicios de mejora, como muestran las ejecuciones sumarias y arbitrarias, la promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios, la falta de garantías procesales, la inobservancia del principio del imperio de la ley y la supresión de la libertad de pensamiento, de expresión y de asociación, así como la persistencia de una discriminación concreta en el país en relación con el acceso a la alimentación y a la atención de la salud, lo que entraña una violación de los derechos económicos y sociales de los iraquíes,

Profundamente preocupada también por la observación del Relator Especial de que las fuerzas armadas iraquíes han seguido atacando las comunidades agrícolas de toda la región que linda con el Iraq septentrional y del sur del país, lo que ha dado lugar a la destrucción de sus cultivos y su ganado,

Profundamente perturbada además por las informaciones relativas al clima de opresión y la penosa situación económica y social del Iraq meridional,

Observando que las autoridades del Iraq son responsables por las personas desaparecidas o detenidas de resultas de la ocupación de Kuwait por el Iraq y que el Iraq ha renovado recientemente su participación en la Comisión Tripartita establecida de conformidad con el acuerdo de cesación del fuego de 1991,

Deplorando la negativa del Gobierno del Iraq a cooperar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular recibiendo una nueva visita del Relator Especial para el Iraq y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional relativo a la situación de los derechos humanos en el Iraq²⁹ presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en él;

²⁹

A/50/734.

2. Condena enérgicamente las masivas y gravísimas violaciones de los derechos humanos de las que es responsable el Gobierno del Iraq, que han dado lugar a una situación de represión y opresión, omnipresentes basada en la discriminación y el terror generalizados;

3. Expresa su condena, de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y en particular:

a) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos;

b) La práctica habitual y generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles;

c) La promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inusuales, como la mutilación, como castigo por ciertos delitos, y el uso indebido de servicios de atención médica para practicar esas mutilaciones;

d) Las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley;

e) La supresión de la libertad de pensamiento, de información, de expresión, de asociación y de reunión bajo amenaza de detención, encarcelamiento y otras sanciones, incluida la pena de muerte, así como las graves restricciones a la libertad de circulación;

4. Insta al Gobierno del Iraq a que coopere con las Naciones Unidas con miras a organizar la exportación de petróleo para comprar alimentos y suministros médicos esenciales con fines humanitarios, tal como autorizó el Consejo de Seguridad en su resolución 986 (1995);

5. Condena enérgicamente el hecho de que el Gobierno del Iraq siga negándose a utilizar los recursos disponibles para mitigar los sufrimientos de la población, lo que entraña la discapacidad permanente de millones de personas y la muerte de muchos miles más;

6. Expresa especial alarma una vez más por la política del Gobierno del Iraq, que discrimina entre regiones e impide la distribución equitativa de los alimentos y suministros médicos esenciales, y exhorta al Gobierno del Iraq, que es el único responsable al respecto, a que adopte medidas para cooperar con los organismos humanitarios internacionales en la prestación de socorro a quienes lo necesiten en todo el territorio del país;

7. Exhorta una vez más al Iraq a que, como Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los Pactos y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos y, en particular, respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

8. Exige que el Gobierno del Iraq restablezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que aseguran la impunidad de determinadas fuerzas o individuos que asesinan o causan daños físicos a personas con fines que van más allá de la administración de la justicia en un estado de derecho, según prescriben las normas internacionales;

9. Exige asimismo que el Gobierno del Iraq derogue todos y cada uno de los decretos en los que se prescriben castigos o tratos crueles e inhumanos y tome todas las medidas necesarias para velar por que dejen de practicarse la tortura y otros castigos y tratos crueles e inusuales;

10. Insta al Gobierno del Iraq a que derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto No. 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, en que se penaliza la libre expresión de opiniones e ideas divergentes y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

11. Insta también al Gobierno del Iraq a que preste una mayor cooperación a la Comisión Tripartita con miras a determinar el paradero o la suerte de los centenares de personas desaparecidas y prisioneros de guerra kuwaitíes y nacionales de otros Estados, que son víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq;

12. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato y apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite la obtención de información y las actividades de evaluación y ayude a verificar de manera independiente las informaciones sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

13. Decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", a la luz de los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁰, los Pactos internacionales de derechos humanos³¹, la Convención Internacional para la Prevención y la Sanción

³⁰ Resolución 217 A (III).

³¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

del Delito de Genocidio³², la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³³, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño³⁵ y otros instrumentos de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949³⁶ y sus Protocolos Adicionales, de 1977³⁷,

Recordando su resolución 3074 (XXVIII), de 3 de diciembre de 1973, titulada "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad", así como la resolución 1994/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, las resoluciones de la Asamblea General 48/143, de 20 de diciembre de 1993, y 49/205, de 23 de diciembre de 1994, y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la cuestión,

Reafirmando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 798 (1992), de 18 de diciembre de 1992, en la que, entre otras cosas, el Consejo condenó enérgicamente esos actos de inenarrable brutalidad,

Acogiendo con agrado la rúbrica del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y de sus anexos³⁸ por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y otras partes en él, en Dayton (Ohio) el 21 de noviembre de 1995,

Tomando nota con profunda preocupación de todos los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, en relación con la agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia, y especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina,

Convencida de que esas prácticas infames constituyen un arma de guerra deliberada para ejecutar la política de depuración étnica llevada a cabo por las fuerzas serbias en la República de Bosnia y Herzegovina, y tomando nota de su resolución 47/121, de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea declaró, entre otras cosas, que la abominable política de depuración étnica constituía una forma de genocidio,

³² Resolución 260 A (III).

³³ Resolución 39/46, anexo.

³⁴ Resolución 34/180, anexo.

³⁵ Resolución 44/25, anexo.

³⁶ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

³⁷ *Ibíd.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

³⁸ Véase el documento A/50/770-S/1995/999.

Deseosa de que las personas acusadas de autorizar y perpetrar violaciones y agresiones sexuales como arma de guerra en las zonas de conflicto armado en la ex Yugoslavia, o de colaborar en su perpetración, sean juzgadas sin más demoras por el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, según proceda,

Haciendo hincapié, a este propósito, en la necesidad de proteger a las víctimas de violaciones y de proporcionarles garantías eficaces de privacidad y de confidencialidad, y deseosa de facilitar su participación en los procesos del Tribunal y evitarles mayores traumas,

Profundamente alarmada por la situación que afrontan las víctimas de violación en los conflictos armados que tienen lugar en distintas partes del mundo y por toda utilización de la violación como arma de guerra, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por los gobiernos y de la labor que realizan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las organizaciones humanitarias y las organizaciones no gubernamentales para prestar apoyo a las víctimas de agresiones y violaciones y aliviar sus sufrimientos,

Acogiendo con satisfacción el informe presentado por el Secretario General el 29 de agosto de 1995³⁹ de conformidad con la resolución 49/205,

1. Condena enérgicamente las horrendas prácticas de agresión y violación de mujeres y niños en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia, que constituyen crímenes de guerra;

2. Manifiesta su indignación por el hecho de que la práctica sistemática de la violación se haya utilizado como arma de guerra y como instrumento de la política de depuración étnica contra las mujeres y los niños de la República de Bosnia y Herzegovina;

3. Reafirma que la violación en conflictos armados constituye un crimen de guerra y, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio según se define en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres y los niños de semejantes actos y a que refuercen los mecanismos destinados a investigar y sancionar a todos los responsables y a juzgar a los que hayan perpetrado tales actos;

4. Reafirma también que todos los que perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras transgresiones del derecho humanitario internacional son personalmente responsables de ello, y que quienes ocupen puestos de mando y no hayan procurado debidamente que sus subordinados cumplan lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes son responsables junto con quienes hayan perpetrado esos actos;

³⁹ A/50/329.

5. Recuerda a todos los Estados su obligación de cooperar con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y con la Oficina del Fiscal en la investigación y el enjuiciamiento de las personas acusadas de utilizar la violación como arma de guerra;

6. Exhorta a los Estados a que pongan expertos, inclusive expertos en el enjuiciamiento de delitos de violencia sexual, y recursos y servicios adecuados a disposición del Fiscal Principal y del Tribunal;

7. Insta a todos los Estados y organizaciones competentes a que sigan prestando seria atención a las recomendaciones contenidas en los informes del Relator Especial, en especial a la recomendación de que se siga prestando la atención médica y psicológica necesaria a las víctimas de violación dentro del marco de los programas de rehabilitación de mujeres y niños traumatizados por la guerra y de que se suministre protección, asesoramiento y apoyo a las víctimas y a los testigos;

8. Reconoce los extraordinarios sufrimientos de las víctimas de la violación y la violencia sexual y la necesidad de una acción adecuada para proporcionarles asistencia, y manifiesta su especial preocupación por el bienestar de las víctimas que se cuentan actualmente entre las personas desplazadas internamente o afectadas de cualquier otra forma por la guerra y que han experimentado serios traumas y requieren asistencia psicosocial y de otro tipo;

9. Insta a todos los Estados y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, así como al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Organización Mundial de la Salud, a que continúen prestando a las víctimas de esas agresiones y violaciones la asistencia necesaria para que logren su rehabilitación física y mental, y a que apoyen a los programas de asistencia de base comunitaria;

10. Exige que las partes cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Relatora Especial y su personal, así como con otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, las misiones de observación y otras misiones de la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, inclusive facilitando el acceso sin restricciones;

11. Alienta a la nueva Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia a que siga prestando especial atención a la utilización de la violación como arma de guerra, especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina;

12. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, según proceda, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

13. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VI

Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁰, los Pactos internacionales de derechos humanos⁴¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴², la Convención sobre los Derechos del Niño⁴³, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁴⁴, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴⁵, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁶ y otros instrumentos de derecho internacional humanitario, inclusive los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados⁴⁷ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁴⁸, y por los principios adoptados y las obligaciones asumidas por los Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derechos humanos de los que son partes, y reafirmando además la obligación de todos de respetar el derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo Marco General de Paz⁴⁹ rubricado en Dayton (Ohio) el 21 de noviembre de 1995, por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia

⁴⁰ Resolución 217 A (III).

⁴¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴² Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴³ Resolución 44/25, anexo.

⁴⁴ Resolución 260 A (III).

⁴⁵ Resolución 39/46, anexo.

⁴⁶ Resolución 34/180, anexo.

⁴⁷ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴⁸ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁴⁹ Véase A/50/790-S/1995/999.

(Serbia y Montenegro), también en representación de los serbios de Bosnia, que consagra la voluntad de las partes en el conflicto de poner fin a la guerra y comenzar a establecer la paz en un marco de justicia; convalida la existencia jurídica de Bosnia y Herzegovina como un solo Estado dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, con pleno respeto de su soberanía, integridad territorial e independencia política por parte de sus vecinos; y compromete a las partes en Bosnia y Herzegovina a respetar plenamente los derechos humanos,

Acogiendo también con beneplácito el acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Sirijem occidental⁵⁰, firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y los representantes de la población serbia local,

Profundamente preocupada, sin embargo, por la tragedia humana que se ha producido en los territorios de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y por las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Recordando su resolución 49/196, de 23 de diciembre de 1994, la resolución 1995/89 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995⁵¹ y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Recordando concretamente las resoluciones en que el Consejo de Seguridad exigía, entre otras cosas, a todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia que pusieran término de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional humanitario, pedía al Secretario General que creara una comisión de expertos para examinar y analizar la información relacionada con las violaciones graves del derecho internacional humanitario que se estaban cometiendo en el territorio de la ex Yugoslavia, establecía un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de esas violaciones, y condenaba especialmente la práctica inaceptable de la "depuración étnica" perpetrada por las fuerzas serbias de Bosnia en zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo su control,

Recordando otras resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, en especial las resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993 y 836 (1993), de 4 de junio de 1993, en que el Consejo declaró que Sarajevo, Tuzla, Žepa, Goražde, Bihać, Srebrenica y sus alrededores debían ser tratados como zonas seguras; que los organismos humanitarios internacionales debían gozar de acceso libre y sin trabas a estas zonas; y que debía asegurarse la libertad de circulación de la población civil y la asistencia humanitaria hacia y desde dichas zonas y dentro de ellas,

Recordando asimismo la resolución 1019 (1995), de 9 de noviembre de 1995, del Consejo de Seguridad en que el Consejo exigía que la parte serbia de Bosnia permitiera el acceso inmediato y sin restricciones de representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el CICR

⁵⁰ A/50/757-S/1995/951, anexo.

⁵¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y corrección (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

y otros organismos internacionales a las personas desplazadas y a las personas detenidas o cuya desaparición se había denunciado de Srebrenica, Zepa y las regiones de Banja Luka y Sanski Most,

Profundamente preocupada por los ataques y la captura de zonas seguras llevados a cabo por las fuerzas de los serbios de Bosnia y de Croacia en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad,

Recordando la resolución 1009 (1995) del Consejo de Seguridad, de 10 de agosto de 1995, en la que el Consejo exigió que el Gobierno de la República de Croacia respetara plenamente los derechos de la población serbia local, incluidos sus derechos a permanecer, salir o regresar en condiciones de seguridad, permitiera a las organizaciones humanitarias internacionales el acceso a esa población y creara las condiciones propicias para el regreso de las personas que hubieran dejado sus hogares,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos que realizan las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas para ayudar a crear las condiciones para un arreglo pacífico de los conflictos en la República de Bosnia y Herzegovina y en la República de Croacia y proteger la prestación de asistencia humanitaria y los derechos humanos y tomando nota también de los obstáculos con que tropiezan esas fuerzas en el cumplimiento de su mandato,

Reconociendo el progreso realizado por la Federación de Bosnia como modelo de reconciliación étnica en la región,

Alentando a la comunidad internacional a que, a través de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, y también de manera bilateral, intensifique en forma significativa su apoyo humanitario a la población de la región y promueva los derechos humanos, la reconstrucción económica, la repatriación de los refugiados y la celebración de elecciones libres en la República de Bosnia y Herzegovina,

Celebrando los esfuerzos de la Unión Europea por promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y haciendo suya la recomendación de la Relatora Especial de que la ayuda económica y de otro tipo se supedite al logro de progresos importantes en materia de derechos humanos,

Profundamente preocupada por las violaciones de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y, en particular, las cometidas en el contexto de la práctica odiosa de la depuración étnica, que ha constituido la causa directa de la inmensa mayoría de las violaciones de los derechos humanos en la región y cuyas principales víctimas han sido los musulmanes, así como los croatas y otros grupos,

Profundamente preocupada también por las informaciones, incluidas las del Representante del Secretario General, sobre violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en Srebrenica y sus alrededores y en las zonas de Banja Luka y Sanski Most, entre ellas, asesinatos en masa, detenciones ilegales y trabajos forzados, violaciones y deportación de civiles,

Consternada por la enorme cantidad de personas desaparecidas cuyo paradero aún se desconoce, en particular en Bosnia y Herzegovina y en Croacia,

Profundamente preocupada por las situaciones a que se refiere el informe del Secretario General sobre el maltrato y la violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia⁵² y destacando la necesidad de contar con información detallada sobre este tema,

Alarmada por el hecho de que el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina y en la República de Croacia se ha caracterizado también por la destrucción y profanación sistemáticas de mezquitas, iglesias y otros lugares de culto, edificios religiosos, y otros sitios que forman parte del patrimonio cultural,

Expresando su particular preocupación por la situación de los niños y los ancianos y de otros grupos vulnerables en la zona,

Señalando a la atención los informes y recomendaciones de los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia, y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), incluido el último de ellos⁵³ presentado por la recién nombrada Relatora Especial, Sra. Elisabeth Rehn,

Expresando su profundo reconocimiento por la actividad y los esfuerzos del Relator Especial anterior, Sr. Tadeusz Mazowiecki en el cumplimiento de su mandato,

Tomando nota de las recomendaciones de la Relatora Especial de que el respeto de los derechos humanos debe ser una cuestión prioritaria durante las negociaciones de paz y en la etapa subsiguiente, y de que, a menos que la situación de los derechos humanos mejore realmente en la zona el acuerdo de paz carecerá de fundamento sólido,

1. Encomia los esfuerzos de los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), tanto el anterior como la actual, y señala que su presencia puede contribuir positivamente a reducir las violaciones de derechos humanos en la región;

2. Expresa su indignación por los casos de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho humanitario descritos en los informes de los Relatores Especiales, que incluyen, entre otras cosas, la depuración étnica, matanzas, desapariciones, tortura, violaciones, detenciones, palizas, allanamientos arbitrarios, destrucción de casas, expulsiones ilegales y otros actos de violencia encaminados a desalojar a las personas de sus viviendas;

⁵² A/50/205.

⁵³ A/50/727-S/1995/933.

3. Condena en la forma más enérgica todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional cometidas por las partes en el conflicto, reconociendo que los dirigentes de los territorios bajo el control de los serbios en la República de Bosnia y Herzegovina y las zonas de la República de Croacia anteriormente dominadas por los serbios, los comandantes de las fuerzas paramilitares serbias y los dirigentes políticos y militares de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) son los principales responsables de la mayoría de estas violaciones y que las personas que cometen tales actos serán consideradas personalmente responsables;

4. Condena los ataques a las zonas seguras de Srebrenica y Žepa por fuerzas de los serbios de Bosnia que dieron lugar a graves abusos de los derechos humanos y serias violaciones del derecho humanitario internacional y a la desaparición de miles de personas, como se detalla en los informes del Relator Especial anterior y del actual;

5. Condena también el bombardeo indiscriminado de civiles en las zonas seguras de Sarajevo, Tuzla, Bihać y Gorazde y el uso de bombas de racimo contra objetivos civiles por parte de las fuerzas de los serbios de Bosnia y de Croacia;

6. Condena además las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, incluidas las matanzas, la quema y el saqueo de viviendas, el bombardeo de zonas residenciales, el hostigamiento y los ataques de refugiados, ancianos y enfermos perpetrados por miembros de las Fuerzas Armadas de Croacia y por civiles en las regiones de Croacia anteriormente controladas por los serbios durante y después de las operaciones militares que tuvieron lugar allí en agosto de 1995;

7. Se felicita de que se hayan retirado las armas pesadas que rodeaban Sarajevo tras la decisión de aplicar la resolución 836 (1993) del Consejo de Seguridad, reiterada por la Conferencia de Londres, para responder a los ataques contra las zonas seguras, y toma nota que ello permitió el ingreso en Sarajevo del muy necesario socorro humanitario;

8. Toma nota con reconocimiento de las actividades realizadas por el Tribunal Internacional establecido en virtud de las resoluciones 806 (1993) y 827 (1993) del Consejo de Seguridad para el enjuiciamiento a los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, toma nota de que ha dictado algunos autos de procesamiento y exhorta a que se le proporcionen los recursos que necesita;

9. Pide a los Estados que, con carácter urgente, sigan poniendo a disposición del Tribunal personal experto y los recursos y servicios necesarios para facilitar la investigación y el enjuiciamiento de las personas acusadas de haber cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario;

10. Recuerda a todos los Estados la obligación que les incumbe en virtud de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad de cooperar con el Tribunal accediendo a sus solicitudes de asistencia y cumpliendo las resoluciones de las salas de primera instancia del Tribunal y, a este respecto, exhorta a las partes a que permitan el establecimiento de oficinas del Tribunal en sus territorios y

señala a la atención de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina su obligación de cooperar con el Tribunal, en particular para detener, recluir y facilitar el traspaso a la custodia del Tribunal de todos los criminales de guerra contra quienes se hayan dictado autos de procesamiento que residan, se encuentren en tránsito o estén presentes a algún otro título en sus respectivos territorios;

11. Exige que todas las partes se abstengan de cualquier acto que tenga por objeto destruir, alterar, ocultar o dañar prueba alguna de violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y que preserven esas pruebas;

12. Expresa su pleno apoyo a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Reconoce el derecho de los refugiados y las personas desplazadas a regresar libremente a sus hogares de origen en condiciones de seguridad y dignidad, a que se les restituyan los bienes de los que fueron privados en el curso de las hostilidades desde 1991 y a que se los indemnice por los bienes que no se les puedan restituir, considera inválido todo compromiso contraído por la fuerza y exhorta a todas las partes a que cumplan sus acuerdos en este sentido;

13. Condena toda obstaculización deliberada del reparto de alimentos, suministros médicos y suministros de otro tipo esenciales para la población civil, que constituye una violación grave del derecho internacional humanitario y del derecho internacional relativo a los derechos humanos, y toda obstaculización de las evacuaciones médicas, y exige a todas las partes que se aseguren de que ninguna persona bajo su control siga cometiendo tales actos;

14. Condena también todos los ataques a las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas y al personal que trabaja para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones humanitarias perpetrados por las partes en el conflicto;

15. Expresa su indignación por la práctica sistemática de la violación como arma de guerra contra las mujeres y los niños e instrumento de depuración étnica y reconoce que la violación en este contexto constituye un crimen de guerra;

16. Condena la violencia policial contra las poblaciones no serbias de Kosovo, Sandjak, Vojvodina y otras zonas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), particularmente los actos sistemáticos de hostigamiento, palizas, tortura, registros no autorizados, detenciones arbitrarias y juicios sin las debidas garantías, incluidos los dirigidos principalmente contra la población musulmana;

17. Insta firmemente a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que tomen las medidas necesarias para respetar plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a que adopten medidas urgentes para garantizar el imperio de la ley a fin de evitar desalojos y expulsiones arbitrarios y actos de discriminación contra cualquier grupo étnico o nacional, religioso y lingüístico, incluso, en materia de educación e información;

18. Advierte contra cualquier intento de utilizar los refugiados serbios para alterar el equilibrio demográfico en Kosovo, Sandjak, Vojvodina y cualquier otra parte del país, restringiendo aún más el ejercicio de los derechos humanos en esas zonas;

19. Alienta especialmente a todas las partes a que cumplan los compromisos contraídos en Dayton (Ohio) de liberar sin más demora a todos los civiles y combatientes presos o detenidos en relación con el conflicto, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las disposiciones del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina, y exige que las partes cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Relatora Especial y su personal, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las misiones de observación y otras misiones de la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

20. Exhorta a los Estados Miembros a que consideren positivamente la recomendación de la Relatora Especial de que la asistencia económica y de otro tipo se supedite al logro de progresos importantes en materia de derechos humanos;

21. Reconoce la necesidad de un desarrollo ulterior de la Federación de Bosnia para que sirva de modelo de reconciliación étnica en la región;

22. Insta a todas las partes, en particular al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que cooperen con el "mecanismo especial" relativo a las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia establecido de conformidad con el párrafo 24 de la resolución 1994/72 de la Comisión de Derechos Humanos⁵⁴, y reiterado en la resolución 1995/35, revelando información y documentación sobre las personas recluidas en cárceles, campamentos y otros lugares de detención;

23. Insta también a todas las partes a que permitan el pleno acceso para la vigilancia de la situación de derechos humanos, incluso autorizando el acceso de las misiones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, inclusive a Kosovo, como solicitó la Asamblea General en su resolución 49/196, y el Consejo de Seguridad en su resolución 855 (1993), de 9 de agosto de 1993, y a Sandjak, Vojvodina y otras zonas afectadas, y pide a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que permita la apertura de una oficina local del Centro de Derechos Humanos como solicitó la Asamblea General en su resolución 49/196;

24. Insta al Secretario General a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la coordinación plena y eficaz de las actividades de todos los órganos de las Naciones Unidas en la aplicación de la presente resolución e insta a los órganos que se ocupan de la situación en los territorios de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que coordinen estrechamente su actividad con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Relatora Especial y el

⁵⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 y corrección (E/1994/21 y Corr.1), cap. II, secc. A.

Tribunal y a que faciliten regularmente a la Relatora Especial toda la información pertinente y fidedigna de que dispongan sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

25. Subraya la necesidad de que se realice una investigación inmediata y urgente por parte de expertos calificados de varias fosas comunes cerca de Srebrenica y Vukovar y de otras fosas comunes y lugares en que se afirma que han tenido lugar matanzas y pide al Secretario General que, dentro de los recursos disponibles, facilite los medios necesarios para esta labor;

26. Exhorta al Secretario General a que, dentro de los recursos disponibles, ponga a disposición de la Relatora Especial todos los recursos necesarios para desempeñar su mandato y, en particular, a que le proporcione el personal necesario en los territorios de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para garantizar una vigilancia eficaz y continua de la situación de los derechos humanos y la coordinación con otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas interesados, incluidas las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas;

27. Acoge con satisfacción el esfuerzo del Gobierno de Bosnia y Herzegovina por defender los derechos humanos en su territorio y lo exhorta a cumplir los compromisos contraídos en materia de derechos humanos;

28. Observa con preocupación que muchas de las recomendaciones formuladas en el pasado por el Relator Especial no se han aplicado plenamente, en algunos casos por la resistencia de las partes sobre el terreno, e insta a las partes, a todos los Estados y a las organizaciones pertinentes a que estudien inmediatamente las posibilidades de aplicar esas recomendaciones, en particular los llamamientos del Relator Especial anterior y del actual para que:

a) Las autoridades serbias de Bosnia que ejercen el poder de facto faciliten el rápido acceso de los observadores humanitarios a los territorios que controlan, en particular en la región de Banja Luka y en Srebrenica, destacando que es preciso aclarar de inmediato el paradero de miles de personas desaparecidas de Srebrenica;

b) El Gobierno de Croacia cumpla su responsabilidad de garantizar los derechos humanos de la población de origen serbio que permanece en todos los territorios recientemente recuperados y de eliminar todos los obstáculos legales y administrativos que impiden el regreso de los refugiados y las personas desplazadas;

c) Se establezca una mayor cooperación entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, reconociendo que la labor y el papel de las organizaciones no gubernamentales es fundamental para la promoción y protección de los derechos de la persona y el respeto y la protección de los derechos humanos en la región;

d) La República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) adopte medidas para respetar plenamente a las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas;

29. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 52º período de sesiones, pida a la Relatora Especial que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

30. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones de derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VII

Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁵, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁵⁶ y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y alienta el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Recordando su resolución 49/197, de 23 de diciembre de 1994,

Recordando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992⁵⁷, en la que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un Relator Especial con objeto de que estableciese contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando además la resolución 1995/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995⁵⁸, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial,

⁵⁵ Resolución 217 A (III).

⁵⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁷ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

⁵⁸ Ibíd., 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

Profundamente preocupada por el hecho de que el Gobierno de Myanmar no haya cumplido aún su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Tomando nota de los recientes acontecimientos relacionados con la composición de la Convención Nacional,

Celebrando la liberación incondicional de Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, que tuvo lugar el 10 de julio de 1995, así como la de otros presos políticos, de conformidad con lo pedido por la Asamblea General,

Profundamente preocupada también, sin embargo, por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular la muerte de civiles, los arrestos y detenciones arbitrarios, las restricciones impuestas a las libertades de expresión y de asociación, la tortura, el trabajo forzoso, el reclutamiento forzoso de cargadores para el ejército, los abusos de los derechos humanos en zonas fronterizas durante operaciones militares, los traslados forzosos y el trabajo forzoso en proyectos de desarrollo, el maltrato de las mujeres y la imposición de medidas opresivas dirigidas en particular contra las minorías étnicas y religiosas,

Celebrando que el Gobierno de Myanmar y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sigan cooperando en lo que respecta a la repatriación voluntaria de los refugiados de Bangladesh a Myanmar,

Observando, no obstante, que la situación de los derechos humanos en Myanmar ha dado lugar a corrientes de refugiados que se dirigen a los países vecinos, creando así problemas para los países interesados,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁵⁹;

2. Expresa también su reconocimiento al Secretario General por su informe⁶⁰;

3. Deplora la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar;

4. Celebra la liberación incondicional de Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, y de otros dirigentes políticos destacados;

5. Exhorta enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad de inmediato e incondicionalmente a los dirigentes políticos encarcelados y a todos los presos políticos, garantice su integridad física y les permita participar en el proceso de reconciliación nacional;

⁵⁹ A/50/568.

⁶⁰ A/50/782.

6. Insta al Gobierno de Myanmar a que entable cuanto antes un diálogo político sustantivo con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, incluidos representantes de grupos étnicos, como el mejor medio de promover la reconciliación nacional y la restauración pronta y plena de la democracia;

7. Acoge con beneplácito las conversaciones entre el Gobierno de Myanmar y el Secretario General y sigue alentando al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con el Secretario General;

8. Exhorta una vez más al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para restablecer la democracia con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y a que garantice que los partidos políticos puedan funcionar con libertad;

9. Expresa su preocupación por el hecho de que la mayoría de los representantes debidamente elegidos en 1990 sigan excluidos de participar en las reuniones de la Convención Nacional, creada con objeto de preparar los elementos básicos para redactar una nueva constitución, y por el hecho de que uno de sus objetivos sea mantener la participación de las fuerzas armadas en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado, y toma nota con preocupación de que los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten que los representantes elegidos por el pueblo expresen libremente sus opiniones;

10. Exhorta enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas apropiadas para permitir que todos los ciudadanos participen libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes elegidos democráticamente;

11. Exhorta enérgicamente asimismo al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión y de reunión, y la protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías étnicas y religiosas, y a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano y a las prácticas de tortura, maltrato de mujeres, trabajos forzados, traslados forzados, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias;

12. Hace un llamamiento al Gobierno de Myanmar para que considere la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁶, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁶ y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶¹;

13. Insta al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones como Estado parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio de 1930 (No. 29), y el Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación de 1948 (No. 87) de la Organización Internacional del Trabajo;

⁶¹ Resolución 39/46, anexo.

14. Subraya la importancia de que el Gobierno de Myanmar preste particular atención a las condiciones reinantes en las cárceles del país y permita al Comité Internacional de la Cruz Roja comunicarse libremente y en forma confidencial con los presos;

15. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que respete plenamente las obligaciones establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶², y a que utilice los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

16. Expresa su profunda preocupación por los ataques lanzados el año pasado por soldados del ejército de Myanmar contra los karenes y los karennis, lo que ha dado lugar a que nuevas corrientes de refugiados se dirijan a un país vecino;

17. Acoge con beneplácito la cesación de las hostilidades tras la concertación de acuerdos de cesación del fuego entre el Gobierno de Myanmar y varios grupos étnicos;

18. Alienta al Gobierno de Myanmar a que establezca las condiciones necesarias para poner fin a las corrientes de refugiados a los países vecinos y a que cree condiciones propicias para su regreso voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad;

19. Pide al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar a fin de contribuir a la aplicación de la presente resolución y apoyar sus esfuerzos encaminados a conseguir la reconciliación nacional, y que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones;

20. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VIII

Protección y asistencia en favor de los desplazados internos

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el número creciente de desplazados internos en todo el mundo que reciben protección y asistencia insuficientes, y consciente de los graves problemas que ello plantea a la comunidad internacional,

Recordando las normas de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y del derecho internacional humanitario sobre el particular,

⁶² Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶³, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en que se exhorta a la comunidad internacional a que adopte un enfoque global con respecto a los refugiados y personas desplazadas,

Reiterando su llamamiento para que la comunidad internacional atienda de forma más concertada las necesidades de los desplazados internos, pero insistiendo al mismo tiempo en que las actividades en favor de esas personas no deben menoscabar la institución del asilo,

Consciente de que sigue siendo necesario que el sistema de las Naciones Unidas reúna información exhaustiva sobre las cuestiones de la protección de los derechos humanos de los desplazados internos y de la asistencia a dichas personas,

Celebrando que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1995/57 de 3 de marzo de 1995⁶⁴, haya decidido prorrogar por otros tres años el mandato del representante del Secretario General encargado de los desplazados internos a fin de que continúe su examen de las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, incluida la recopilación y análisis de normas jurídicas, las causas profundas de los desplazamientos internos, la prevención y las soluciones a largo plazo,

Observando los progresos que hasta la fecha ha realizado el representante del Secretario General en la labor de establecer un marco, estudiar las causas y manifestaciones de los desplazamientos internos, analizar los mecanismos institucionales, entablar un diálogo con los gobiernos, publicar una serie de informes sobre la situación prevaliente en determinados países junto con propuestas de medidas correctivas, y hacer que se cobre mayor conciencia en el plano nacional e internacional del problema de los desplazamientos internos,

Acogiendo con beneplácito la cooperación ya establecida entre el representante del Secretario General y las organizaciones de las Naciones Unidas relacionadas con la asistencia humanitaria y el desarrollo que se ocupan de la protección y asistencia de los desplazados internos, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otras organizaciones pertinentes,

Acogiendo con particular beneplácito la decisión del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de promover mayores consultas con el representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, así como la decisión del Comité Permanente entre Organismos y de su grupo de trabajo de invitar al representante a participar en las reuniones correspondientes y en su Grupo de Tareas sobre personas desplazadas dentro de sus países,

⁶³ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

⁶⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

Recordando el informe que el representante del Secretario General presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones⁶⁵ y las conclusiones y recomendaciones que allí figuran en relación con la mejora de la protección, la asistencia y el desarrollo de los desplazados internos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del representante del Secretario General⁶⁶;

2. Elogia al representante del Secretario General por la función catalizadora que está desempeñando para que se cobre mayor conciencia de la difícil situación de los desplazados internos;

3. Toma nota de la labor que realiza el representante del Secretario General a fin de establecer un marco y promover estrategias para mejorar la protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos;

4. Alienta al representante del Secretario General a que continúe analizando las causas de los desplazamientos internos, las necesidades de los desplazados, las medidas de prevención y los medios de brindar mayor protección y asistencia a los desplazados internos y de encontrar soluciones a los problemas de estas personas;

5. Alienta también al representante del Secretario General a que continúe prestando especial atención en su examen a las necesidades de protección y asistencia de las mujeres y los niños, teniendo en cuenta el objetivo estratégico pertinente que figura en la Declaración y Plataforma de Acción⁶⁷, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995;

6. Exhorta al representante del Secretario General a que continúe estudiando el problema de los desplazados internos y a que invite, previa aprobación de los gobiernos, a especialistas y consultores a aportar su ayuda especializada en las misiones que se realicen y a hacer uso de las instituciones de investigación;

7. Invita al representante del Secretario General a que concluya su labor de recopilación y análisis de la normativa vigente para incorporarla en el informe que presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones;

8. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que, sobre la base del informe del representante del Secretario General y de las recomendaciones que allí figuren, estudie la cuestión de establecer un marco en este sentido;

⁶⁵ E/CN.4/1995/50 y Add.1 y Add.1/Corr.1, Add.2 y Add.2/Corr.1, Add.3 y Add.4.

⁶⁶ A/50/558, anexo.

⁶⁷ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20), cap. I, resolución 1.

9. Exhorta a todos los gobiernos a que continúen facilitando las actividades del representante del Secretario General, alentándoles a que consideren detenidamente la posibilidad de invitarlo a que visite su país a fin de que pueda estudiar y analizar más cabalmente los problemas existentes y expresa su reconocimiento a los gobiernos que ya lo han hecho;

10. Invita a los gobiernos a que, en el marco de un diálogo con el representante del Secretario General, presten la debida consideración a las recomendaciones y sugerencias que les haga de conformidad con su mandato y le informen de las medidas que tomen al respecto;

11. Insta a todas las organizaciones de las Naciones Unidas relacionadas con la asistencia humanitaria y el desarrollo a que establezcan marcos de cooperación con el representante del Secretario General para brindarle toda la asistencia y apoyo posibles en el cumplimiento de su programa de actividades, e invita al representante del Secretario General a que le informe al respecto;

12. Exhorta al representante del Secretario General y a las organizaciones intergubernamentales regionales tales como la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a que intensifiquen su cooperación con el fin de tomar iniciativas destinadas a facilitar la asistencia y protección de los desplazados internos;

13. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria a su representante para que desempeñe su mandato con eficacia;

14. Decide continuar el examen de la cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IX

Los derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/201, de 23 de diciembre de 1994,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁸ y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁶⁹,

Tomando nota de la resolución 1995/70 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995⁷⁰, en la cual la Comisión pidió al Secretario General que designara un experto independiente con el mandato de prestar asistencia al

⁶⁸ Resolución 217 A (III).

⁶⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

Gobierno haitiano en materia de derechos humanos, examinar la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y verificar el cumplimiento por Haití de sus obligaciones en esta materia, y presentar un informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 52° período de sesiones,

Reconociendo la labor realizada por la Misión Civil Internacional a Haití en defensa de los derechos humanos y acogiendo con beneplácito la resolución 49/27 B, de 12 de julio de 1995, en la cual la Asamblea decidió autorizar la prórroga del mandato de la Misión,

1. Expresa su agradecimiento al Secretario General y a su Representante Especial por la labor realizada en pro de la consolidación de las instituciones democráticas de Haití y del respeto por los derechos humanos en ese país;

2. Acoge con satisfacción la evolución del proceso político en Haití y la celebración de elecciones legislativas y municipales, así como de las próximas elecciones presidenciales, de conformidad con la Constitución, que constituyen elementos esenciales para afianzar las instituciones democráticas;

3. Toma nota con reconocimiento del informe del Sr. Adama Dieng, experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos en Haití y de las recomendaciones que en él figuran⁷¹;

4. Expresa su preocupación por los incidentes de violencia ocurridos recientemente, en especial el asesinato de un miembro del Parlamento de Haití, y espera que tales actos u otros incidentes de violencia no impidan que continúen mejorando la situación de los derechos humanos y la consolidación de la democracia constitucional;

5. Acoge con beneplácito el establecimiento del programa de cooperación técnica elaborado por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, que tiene por objeto fortalecer la capacidad institucional en materia de derechos humanos, especialmente en lo atinente a la reforma legislativa, la capacitación del personal de la administración de justicia y la educación en materia de derechos humanos;

6. Pide al Secretario General que, por conducto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos, adopte las medidas apropiadas a fin de asignar recursos financieros y humanos para la ejecución del programa mencionado;

7. Expresa su apoyo a la labor que está cumpliendo la Comisión Nacional para la Verdad y la Justicia, con la colaboración de la Misión Civil Internacional en Haití, en la investigación de abusos de derechos humanos cometidos en el pasado y espera con interés el informe que presentará a fines de 1995;

8. Decide continuar examinando, en su quincuagésimo primer período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití sobre la base de la información suministrada por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

⁷¹ A/50/714, anexo.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN X

Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷², los Pactos internacionales de derechos humanos⁷³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁷⁴ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁷⁵,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones establecidas en los diversos instrumentos de derechos humanos,

Recordando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario,

Recordando también su resolución 49/198, de 23 de diciembre de 1994, y tomando nota de la resolución 1995/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995⁷⁶,

Tomando nota con profunda preocupación de las graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular ejecuciones sumarias, detenciones sin juicio, desplazamientos forzados de personas y tortura, que se describen en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa,

Acogiendo con interés el tercer y último informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán⁷⁷ y observando con preocupación que prosiguen las violaciones de los derechos humanos en el Sudán,

Preocupada al observar que el Gobierno del Sudán continúa el bombardeo aéreo indiscriminado y deliberado de objetivos civiles en el Sudán meridional, lo que constituye una clara violación del derecho internacional humanitario, ha aumentado los sufrimientos de la población civil y ha causado víctimas entre la población civil y el personal de socorro,

⁷² Resolución 217 A (III).

⁷³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁷⁵ Resolución 44/25, anexo.

⁷⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

⁷⁷ A/50/569, anexo.

Profundamente preocupada por las trabas que se oponen al acceso de la población civil a la asistencia humanitaria, lo que pone en peligro vidas humanas y atenta contra la dignidad humana,

Expresando la esperanza de que la continuación del diálogo entre el Gobierno del Sudán y otras partes y los gobiernos donantes, la Operación Supervivencia en el Sudán y los organismos internacionales privados de voluntarios contribuya a mejorar la cooperación para la prestación de asistencia humanitaria a todos quienes la necesitan,

Alarmada por el gran número de personas desplazadas dentro del país y víctimas de la discriminación en el Sudán, entre las que se cuentan miembros de minorías étnicas desplazados por la fuerza en violación de sus derechos humanos y que necesitan asistencia de socorro y protección,

Alarmada asimismo por el éxodo masivo de refugiados hacia los países vecinos y consciente de la carga que significan para estos países, pero expresando a la vez su reconocimiento por los esfuerzos de los países de acogida y la comunidad internacional por prestarles asistencia,

Profundamente preocupada por las conclusiones a que llega el Relator Especial, ya expresadas en sus informes anteriores, de que siguen produciéndose violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos por parte de agentes del Gobierno del Sudán, así como abusos cometidos por otras partes en el conflicto en el Sudán meridional, incluidas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas o involuntarias, secuestros, esclavitud, tortura sistemática y arrestos arbitrarios generalizados de personas contra las cuales hay sospechas de que son opositores políticos⁷⁸,

Alarmada al observar que las autoridades sudanesas siguen sin investigar los abusos y violaciones de los derechos humanos que han sido señalados a su atención durante los últimos años,

Profundamente alarmada por el hecho de que desde febrero de 1994 se reciban cada vez más informes de fuentes muy diversas que indican que se han intensificado las atrocidades cometidas por el Gobierno del Sudán contra la población local en la zona de las montañas Nuba,

Preocupada por los informes sobre persecución religiosa en las partes de la zona de conflicto controladas por el Gobierno del Sudán y sobre discriminación por motivos de religión en la prestación de socorro y refugio,

Profundamente preocupada por la conclusión a que llegó el Relator Especial de que con el conocimiento del Gobierno del Sudán, se están secuestrando personas, principalmente mujeres y niños que pertenecen a minorías raciales, étnicas y religiosas del Sudán meridional, las montañas Nuba y los montes Ingassema, que son sometidas a la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzado⁷⁹,

⁷⁸ Ibíd., párr. 72.

⁷⁹ Ibíd., párr. 75.

Profundamente preocupada también por el problema de los menores no acompañados y la utilización de los niños como soldados por todas las partes, a pesar de que la comunidad internacional ha instado reiteradamente a que se ponga fin a esa práctica descrita en el informe del Relator Especial,

Reconociendo que en los 30 últimos años el Sudán ha recibido a un gran número de refugiados procedentes de varios países vecinos,

Acogiendo con agrado que en agosto de 1995 el Gobierno del Sudán haya puesto en libertad a algunos presos políticos, y tomando nota de su reciente anuncio de que en 1996 celebrará elecciones abiertas, libres y limpias,

Observando con satisfacción la labor que realizan las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias para prestar socorro humanitario a los sudaneses que lo necesitan,

Observando también con satisfacción el diálogo y los contactos entablados entre organizaciones no gubernamentales y las minorías religiosas en el Sudán con el fin de establecer una relación más equilibrada entre el Gobierno del Sudán y los grupos de minorías religiosas,

1. Expresa su profunda preocupación por las violaciones graves, generalizadas y constantes de los derechos humanos en el Sudán, incluidas las ejecuciones extrajudiciales y sumarias, las detenciones sin las debidas garantías, el desplazamiento forzado de personas, las desapariciones forzadas o involuntarias, la tortura y otras formas de penas crueles y desmedidas, la esclavitud y prácticas análogas y el trabajo forzado y la denegación de las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica;

2. Exhorta al Gobierno del Sudán a que investigue sin demora los casos de esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, trabajo forzado y prácticas análogas que se han señalado a su atención y a que adopte todas las medidas apropiadas para poner fin de inmediato a esas prácticas;

3. Toma nota con reconocimiento del informe provisional del Relator Especial;

4. Acoge con agrado la recomendación del Relator Especial de destacar a la brevedad posible observadores de los derechos humanos en hogares que permitan mejorar la corriente de información y su evaluación, así como la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán⁸⁰;

5. Exhorta al Gobierno del Sudán a que cumpla los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos en los que es parte, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Esclavitud, en su forma enmendada⁸¹, y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud y la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la

⁸⁰ Ibíd., párr. 82 j).

⁸¹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 212, No. 2861.

esclavitud⁸², a que los aplique y a que vele por que todas las personas que se hallen en su territorio y sujetas a su jurisdicción, incluidos los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gocen plenamente de los derechos reconocidos en ellos;

6. Insta al Gobierno del Sudán a cesar de inmediato todos los ataques aéreos y de otra índole contra objetivos civiles en violación del derecho internacional humanitario;

7. Exhorta a todas las partes en las hostilidades a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁸³ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁸⁴, a que dejen de utilizar armas contra la población civil y a que protejan a toda la población civil, inclusive las mujeres, los niños y los miembros de minorías étnicas y religiosas, de violaciones tales como el desplazamiento forzado, la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias, y deplora las consecuencias para la población civil inocente del uso de minas terrestres por fuerzas tanto del Gobierno como de grupos rebeldes;

8. Exhorta nuevamente al Gobierno del Sudán y a todas las partes a que permitan que los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes presten asistencia humanitaria a la población civil y a que cooperen en las actividades del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y con los organismos de las Naciones Unidas que trabajan sobre el terreno, en particular la Operación Supervivencia en el Sudán, para prestar asistencia humanitaria a todas las personas necesitadas;

9. Reitera su llamamiento al Gobierno del Sudán para que una comisión judicial independiente lleve a cabo una investigación cabal, minuciosa y pronta de la muerte de nacionales del Sudán empleados por organizaciones de socorro y por gobiernos extranjeros;

10. Acoge complacida la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar el mandato del Relator Especial por un año más;

11. Pide al Secretario General que siga prestando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato;

12. Deplora que el Gobierno del Sudán se siga negando a cooperar para nada con el Relator Especial y las inadmisibles amenazas contra su persona;

13. Insta al Gobierno del Sudán a que colabore plenamente y sin reservas con el Relator Especial y a que le preste asistencia en el cumplimiento de su mandato y, con tal fin, a que adopte todas las medidas necesarias para que el Relator Especial tenga acceso libre e irrestricto, sin amenazas ni represalias, a toda persona con quien desee reunirse en el Sudán;

⁸² Ibíd., vol. 266, No. 3822.

⁸³ Ibíd., vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁸⁴ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

14. Invita a los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos sobre intolerancia religiosa y sobre libertad de expresión a que consulten con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el país y a que analicen la situación en el Sudán y presenten informes al respecto, y exhorta al Gobierno del Sudán a que les brinde su plena cooperación y, en particular, a que los invite a visitar el país;

15. Recomienda que se mantengan en constante observación la grave situación de los derechos humanos en el Sudán y las gestiones en el plano regional para poner fin a las hostilidades y al sufrimiento humano en la región meridional, e invita a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 52º período de sesiones preste atención con carácter de urgencia a la situación de los derechos humanos en el Sudán;

16. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XI

Situación de los derechos humanos en Cuba

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸⁵, los Pactos internacionales de derechos humanos⁸⁶ y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Reafirmando también que todos los Estados tienen la obligación de cumplir los compromisos que han contraído libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Tomando nota especialmente de la resolución 1995/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1995⁸⁷, en que la Comisión reconoció con profundo agradecimiento los esfuerzos del Relator Especial por cumplir el mandato relativo a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Expresando preocupación ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Cuba, consistentes en su mayoría en violaciones de los derechos civiles y políticos, como se reseña en el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba presentado a la Asamblea General por el Relator Especial⁸⁸,

⁸⁵ Resolución 217 A (III).

⁸⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸⁷ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23, Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

⁸⁸ A/50/663.

Acogiendo con beneplácito la autorización concedida a una delegación integrada por representantes de cuatro organizaciones internacionales de derechos humanos para que visite Cuba, y alentando al Gobierno de Cuba a que conceda mayor acceso a organizaciones de esa índole,

Acogiendo también con beneplácito la liberación de diversos presos políticos,

Recordando que el Gobierno de Cuba sigue sin colaborar con la Comisión de Derechos Humanos con respecto a su resolución 1995/66, y que incluso se ha negado a permitir que el Relator Especial visite Cuba,

1. Felicita al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;

2. Expresa su total apoyo a la labor del Relator Especial;

3. Exhorta una vez más al Gobierno de Cuba a que colabore plenamente con el Relator Especial permitiéndole pleno y libre acceso para que pueda entablar contactos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba a fin de cumplir el mandato que le ha sido confiado;

4. Deplora profundamente las numerosas violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Cuba que se describen en el informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos y en su informe provisional⁸⁹;

5. Insta al Gobierno de Cuba a que garantice la libertad de expresión, reunión y manifestación pacífica, incluso permitiendo que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales funcionen libremente en el país y reformando la legislación aplicable en la materia;

6. Acoge con beneplácito la ratificación por el Gobierno de Cuba de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes⁹⁰;

7. Exhorta especialmente al Gobierno de Cuba a que ponga en libertad a las numerosas personas detenidas por actividades de carácter político, incluidas las que se mencionan concretamente en el informe del Relator Especial porque reciben una atención médica deficiente en las instituciones penitenciarias o porque se coartan o niegan sus derechos como periodistas o juristas;

8. Exhorta al Gobierno de Cuba a que adopte las demás medidas propuestas en el informe provisional del Relator Especial, a fin de que la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país guarde conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos, y a que ponga fin a todas las violaciones de derechos humanos, entre otras cosas, ratificando y aplicando efectivamente los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte, dejando de perseguir y castigar a los ciudadanos por motivos relacionados con la libertad

⁸⁹ E/CN.4/1995/52.

⁹⁰ Resolución 39/46, anexo.

de expresión y de asociación pacífica, respetando las garantías procesales y permitiendo el acceso de organizaciones humanitarias no gubernamentales y de organismos humanitarios internacionales a las instituciones penitenciarias;

9. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XII

Situación de los derechos humanos en Nigeria

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹¹, los Pactos internacionales de derechos humanos⁹², la Declaración y Programa de Acción de Viena⁹³ y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros deben cumplir las obligaciones que hayan contraído libremente con arreglo a los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que Nigeria es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹²,

Expresando preocupación por el hecho de que la inexistencia de un gobierno representativo en Nigeria haya dado lugar a violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y recordando a este respecto el apoyo popular a un régimen democrático que quedó de manifiesto en las elecciones de 1993,

Tomando nota con interés de que, el 1º de octubre de 1995, el Gobierno de Nigeria afirmó su reconocimiento del principio de la democracia pluralista, al tiempo que anunciara su propósito de aceptar el principio de la alternancia en el poder, de levantar la prohibición que pesaba sobre las actividades políticas y de la prensa, de restablecer los poderes de los gobiernos locales y de subordinar el ejército al poder civil, pero decepcionada por el hecho de que no se hayan adoptado más que unas pocas medidas al respecto,

Tomando nota con alarma de las recientes ejecuciones arbitrarias de nueve personas, a saber, Ken Saro-Wiwa, Barinem Kiobel, Saturday Dobe, Paul Levura, Nordu Eawo, Felix Nwate, Daniel Gbokoo, John Kpuimen y Baribor Bera,

Tomando nota de la decisión de los Jefes de Gobierno del Commonwealth de suspender la condición de Nigeria como miembro del Commonwealth,

Tomando nota también de las decisiones de la Unión Europea y de otros Estados y grupos de Estados en relación con Nigeria,

⁹¹ Resolución 217 A (III).

⁹² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹³ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

Profundamente preocupada por la situación de los derechos humanos en Nigeria y por los sufrimientos que esa situación causa al pueblo de Nigeria,

1. Condena la ejecución arbitraria, después de un proceso judicial irregular, de Ken Saro-Wiwa y los otros ocho acusados, y destaca que toda persona acusada de la comisión de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad con arreglo a la ley en un juicio público con todas las garantías de defensa necesarias;

2. Expresa su profunda preocupación por otras violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria, y exhorta al Gobierno de Nigeria a que garantice urgentemente su observancia, particularmente restableciendo el derecho de habeas corpus, excarcelando a todos los presos políticos, garantizando la libertad de la prensa y velando por el pleno respeto de los derechos de todas las personas, incluidos sindicalistas y personas pertenecientes a minorías;

3. Hace un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

4. Insta al Gobierno de Nigeria a que adopte de inmediato medidas concretas para restablecer el régimen democrático;

5. Acoge con beneplácito las decisiones adoptadas por el Commonwealth y otros Estados de manera individual o colectiva a los efectos de tomar diversas medidas encaminadas a recalcar al Gobierno de Nigeria la importancia del restablecimiento del régimen democrático y del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y expresa la esperanza de que esas medidas y otras medidas posibles que adopten otros Estados, compatibles con el derecho internacional, alienten al Gobierno de Nigeria a cumplir ese objetivo concreto;

6. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 52º período de sesiones, preste atención con urgencia a la situación de los derechos humanos en Nigeria, y recomienda a este respecto que los mecanismos competentes de ésta, particularmente el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias, le presenten informes antes de su próximo período de sesiones;

7. Pide al Secretario General que, en cumplimiento de su mandato de buenos oficios y en cooperación con el Commonwealth, inicie conversaciones con el Gobierno de Nigeria e informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución y sobre las posibilidades de que la comunidad internacional brinde asistencia práctica a Nigeria para conseguir el restablecimiento del régimen democrático.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XIII

Situación de los derechos humanos en Rwanda

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹⁴, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁹⁵, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁹⁶ y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando su resolución 49/206 de 23 de diciembre de 1994, y la resolución 1995/91 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de mayo de 1995⁹⁷, en la que la Comisión renovó el mandato del Relator Especial para investigar la situación de los derechos humanos en Rwanda,

Observando con beneplácito que el Gobierno de Rwanda se ha comprometido a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y promover su respeto y eliminar la impunidad, recordando los intentos por restablecer el imperio de la ley y reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica y de derechos humanos, y observando que esos intentos tropiezan con el obstáculo de la falta de recursos,

Tomando nota de que el Relator Especial manifestó en su informe de 28 de junio de 1995⁹⁸ su preocupación por el hecho de que la situación relativa a los derechos humanos se vea agravada por el deficiente sistema de administración de justicia, caracterizado por la escasez de medios humanos y materiales, y de que se cometen amenazas y actos de violencia contra la integridad física de las personas y hay casos de arresto, detención, trato y condiciones de detención que no cumplen las normas internacionales,

Manifestando su profunda preocupación por la tragedia de Kibeho de abril de 1995, y recordando las conclusiones enunciadas por la Comisión Internacional de Investigación en su informe de 18 de mayo de 1995,

Recordando que todos los Estados deben sancionar a todas las personas que cometan o autoricen actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario o a los responsables de violaciones graves de derechos humanos y, de conformidad con la resolución 978 (1995) del Consejo de Seguridad, de 27 de febrero de 1995, de hacer lo que sea posible y sin dilación para enjuiciar a los responsables de conformidad con los principios internacionales de un proceso justo, y cumplir sus obligaciones a ese respecto de conformidad

⁹⁴ Resolución 217 A (III).

⁹⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹⁶ Resolución 260 A (III).

⁹⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

⁹⁸ A/50/709-S/1995/915, anexo III.

con el derecho internacional, en particular de conformidad con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a establecer la operación de derechos humanos en Rwanda y coordinar sus actividades con las del Representante Especial del Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de Rwanda responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, el Departamento de Asuntos Humanitarios, otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Reconociendo la valiosa contribución que han efectuado, con miras a mejorar la situación general, los oficiales de derechos humanos destacados en Rwanda por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los informes del Relator Especial y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos según los cuales se han cometido en Rwanda actos de genocidio y violaciones sistemáticas, generalizadas y flagrantes del derecho internacional humanitario, incluidos crímenes de lesa humanidad y graves violaciones y abusos de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la política del Gobierno de Rwanda de facilitar el proceso de regreso voluntario y en condiciones de seguridad, el reasentamiento y la reintegración de los refugiados, de conformidad con lo reafirmado en la Declaración de El Cairo sobre la Región de los Grandes Lagos de 29 de noviembre de 1995⁹⁹,

Tomando nota del apoyo de las Naciones Unidas a todos los intentos de reducir la tensión y restablecer la estabilidad en la región de los Grandes Lagos, y apoyando las iniciativas del Secretario General a este respecto, en particular las de aplicar la Declaración de El Cairo sobre la Región de los Grandes Lagos y continuar las consultas con miras a convocar, cuando proceda, una conferencia sobre seguridad, estabilidad y desarrollo en la Región de los Grandes Lagos,

Recordando la resolución 1029 (1995) del Consejo de Seguridad, de 12 de diciembre de 1995, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda de modo que ésta pudiera ejercer sus buenos oficios para ayudar a lograr la repatriación voluntaria y segura de los refugiados rwandeses dentro del marco de las recomendaciones de la Conferencia de Bujumbura y de la Cumbre de El Cairo de los Jefes de Estado de la región de los Grandes Lagos, y para promover una auténtica reconciliación nacional; ayudar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para

⁹⁹ S/1995/1001, anexo.

los Refugiados y a otros organismos internacionales en la prestación de apoyo logístico para la repatriación de los refugiados; y contribuir, con el acuerdo del Gobierno de Ruanda, a la protección del Tribunal Internacional para Ruanda como medida provisional hasta que pudieran establecerse otros arreglos convenidos con el Gobierno de Ruanda,

Reconociendo que incumbe al Gobierno de Ruanda la responsabilidad por la seguridad de todo el personal que participa en la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia a Ruanda, y del personal de los organismos de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias y personal internacional de otra índole que trabaja en el país,

Reconociendo la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales de prestar asistencia humanitaria y contribuir a la reconstrucción y rehabilitación de Ruanda,

Reconociendo también que deben tomarse medidas efectivas para someter cuanto antes a la acción de la justicia a quienes han cometido actos de genocidio y delitos de lesa humanidad,

Reconociendo además que la adopción de medidas efectivas para impedir nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales debe constituir parte integrante y esencial de los métodos generales que adopten Ruanda y las Naciones Unidas respecto de la situación en el país y que un fuerte componente de derechos humanos es indispensable para el proceso político de paz y la reconstrucción de Ruanda después del conflicto,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Operación de Derechos Humanos en Ruanda¹⁰⁰ y recuerda los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las violaciones cometidas durante la tragedia en Ruanda y sobre la situación actual de los derechos humanos en Ruanda¹⁰¹;

2. Condena en los términos más enérgicos los actos de genocidio, las violaciones del derecho internacional humanitario y todas las violaciones y los abusos de los derechos humanos cometidos durante la tragedia de Ruanda, sobre todo a raíz de los acontecimientos del 6 de abril de 1994 que culminaron con la pérdida masiva, hasta un millón de personas de vidas humanas;

3. Manifiesta su profunda preocupación ante los intensos padecimientos de las víctimas de genocidio y de crímenes de lesa humanidad y reconoce los constantes sufrimientos de sus sobrevivientes, en particular el elevadísimo número de niños traumatizados y de mujeres víctimas de violación y de violencia sexual, e insta a la comunidad internacional a que les proporcione asistencia adecuada;

4. Condena el asesinato de personal de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Ruanda, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias que realizan actividades en el país, incluido personal ruandés que trabajaba en esas organizaciones;

¹⁰⁰ A/50/743, anexo.

¹⁰¹ A/50/709-S/1995/915, anexos I a III.

5. Pide al Gobierno de Rwanda que tome todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de todo el personal de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias y personal internacional de otra índole que realiza actividades en el país;

6. Reafirma que todas las personas que cometan o autoricen actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario o los responsables de violaciones graves de los derechos humanos son personalmente responsables de esas violaciones;

7. Insta a todos los Estados a que, de conformidad con la resolución 978 (1995) del Consejo de Seguridad hagan sin dilación cuanto esté a su alcance para someter a los responsables a la acción de la justicia, incluida su detención o reclusión de conformidad con los principios internacionales de un proceso justo, e insta también a los Estados a que cumplan las obligaciones que han contraído a este respecto en virtud del derecho internacional, sobre todo en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

8. Reconoce que todos los Estados interesados deben tomar medidas efectivas para que quienes cometan delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad sean sometidos prontamente a la acción de la justicia, e insta a todos los Estados interesados a que cooperen plenamente con el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de Rwanda responsables de genocidio y otras violaciones de y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 teniendo en cuenta las obligaciones enunciadas en las resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, y 978 (1995), y a que intensifiquen sus esfuerzos por lograr el funcionamiento pronto y eficaz del Tribunal Internacional para Rwanda;

9. Encomia la labor realizada por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en cooperación con el Gobierno de Rwanda y prestando asistencia a este Gobierno, para que la vigilancia de los derechos humanos, la adopción de un programa general de asistencia en materia de derechos humanos y la adopción de medidas de fomento de la confianza formen parte integrante de la acción de Rwanda y de las Naciones Unidas encaminada a prevenir los conflictos y consolidar la paz en Rwanda, en el que se recurra, según proceda, a los conocimientos especializados y la capacidad de todas las partes del sistema de las Naciones Unidas, de manera de contribuir así a la promoción y protección de los derechos humanos en Rwanda;

10. Alienta al Gobierno de Rwanda a que, animado de un espíritu de reconciliación nacional, intensifique sus esfuerzos para proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y crear un ambiente que propicie la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados a sus hogares;

11. Toma nota con preocupación de las conclusiones a que llegan el Relator Especial en su informe de 28 de junio de 1995, y la Operación de Derechos Humanos en Rwanda en el sentido de que la situación relativa a los derechos

humanos se ve agravada por el deficiente sistema de administración de justicia, caracterizado por la escasez de medios humanos y materiales;

12. Toma nota con preocupación de los casos de detención, reclusión, trato y condiciones de detención que no cumplen las normas internacionales, indicadas en el informe del Relator Especial;

13. Toma nota con preocupación de que aún existe una situación, puesta de manifiesto en los informes de amenazas y actos de violencia contra la integridad física de las personas, que es exacerbada por incursiones;

14. Insta a los gobiernos de la región a que adopten medidas para impedir que su territorio sea utilizado para aplicar una estrategia de desestabilización de Rwanda y, a este respecto, insta a todos los Estados interesados a que cooperen plenamente con la comisión internacional de investigación de las corrientes de armas en la región de los Grandes Lagos, establecida en virtud de la resolución 1013 (1995) del Consejo de Seguridad, de 7 de diciembre de 1995;

15. Condena los asesinatos en masa de civiles que tuvieron lugar en Kibeho en abril de 1995, recuerda las conclusiones a que llegó la comisión internacional de investigación en su informe de 18 de mayo de 1995 y expresa su profunda preocupación por los acontecimientos que tuvieron lugar en Kanama en septiembre de 1995;

16. Observa con beneplácito los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica, económica y de derechos humanos en Rwanda, alienta al Gobierno de Rwanda a que intensifique sus esfuerzos, con la asistencia de la comunidad internacional, la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y otros órganos de las Naciones Unidas para acelerar el procesamiento de casos, velar por que las condiciones y el trato durante la detención cumplen las normas internacionales, impartir formación a la policía civil sobre los procedimientos judiciales aplicables a la detención y reclusión y toma nota de que la labor en ese sentido tropieza con el obstáculo de la falta de recursos humanos y financieros;

17. Invita a los Estados Miembros, a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos por aportar apoyo financiero y técnico a la labor del Gobierno de Rwanda para reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica, económica y de derechos humanos de Rwanda, en particular la administración de justicia, expresa satisfacción por las contribuciones aportadas, incluidas las de la Conferencia de mesa redonda que tuvo lugar en Ginebra y su revisión a mediano plazo, e insta a los Estados Miembros y a los organismos donantes a que cumplan los compromisos anteriormente contraídos;

18. Condena todos los actos de violencia e intimidación contra habitantes de los campamentos de refugiados en países vecinos, pide a las autoridades competentes que velen por la seguridad en esos campamentos y acoge con satisfacción los compromisos contraídos por los gobiernos de la región en la Declaración de El Cairo sobre la Región de los Grandes Lagos de 29 de noviembre de 1995;

19. Acoge con satisfacción la acción conjunta del Gobierno de Rwanda, los países vecinos y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados para prestar asistencia en el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados mediante, entre otras cosas, la labor de la Comisión Tripartita y los acuerdos concertados en Nairobi en enero de 1995, en Bujumbura en febrero de 1995 y en El Cairo en noviembre de 1995, y acoge también con satisfacción las gestiones realizadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia a Rwanda y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de coordinar su labor con miras a velar por la protección de los derechos humanos de los refugiados durante su retorno, reasentamiento y reintegración;

20. Acoge también con satisfacción las medidas tomadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cooperación con el Gobierno de Rwanda y prestando asistencia a este Gobierno, para establecer la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, cuyos objetivos son:

a) Investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, incluidos los actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad;

b) Vigilar la situación de los derechos humanos y prevenir violaciones en el futuro;

c) Cooperar con otros organismos internacionales para restablecer la confianza y facilitar así el regreso voluntario y el reasentamiento de los refugiados y personas desplazadas;

d) Reconstruir la sociedad civil mediante programas de educación en materia de derechos humanos y cooperación técnica, en particular respecto de la administración de justicia y las condiciones de detención, reclusión y trato en el curso de ésta mediante programas de cooperación con las organizaciones rwandesas de derechos humanos;

y pide al Alto Comisionado que presente periódicamente informes sobre todas esas actividades a la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y que coopere y comparta información con el Relator Especial con objeto de prestarle asistencia en el cumplimiento de su mandato;

21. Observa con satisfacción la cooperación del Gobierno de Rwanda con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Rwanda, la Operación de Derechos Humanos y el Relator Especial y que el Gobierno de Rwanda ha aceptado el despliegue de oficiales de derechos humanos en el país;

22. Pide al Secretario General que tome medidas adecuadas para proporcionar recursos financieros y humanos y apoyo logístico suficientes a la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, teniendo en cuenta la necesidad de desplegar sobre el terreno un número suficiente de funcionarios de derechos humanos y la necesidad de establecer programas de asistencia técnica y servicios de asesoramiento para el Gobierno de Rwanda y las organizaciones rwandesas de derechos humanos, especialmente en materia de administración de justicia;

23. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones informes sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda.

*

* *

77. La Tercera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Documentos examinados por la Asamblea General en relación con las cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

La Asamblea General toma nota de los documentos que se indican a continuación:

a) Informe del Secretario General sobre agresión y violaciones de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia¹⁰²;

b) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y la Bekaa occidental¹⁰³.

¹⁰² A/50/329.

¹⁰³ A/50/662.